

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

**Subdirección
General de
Auditoría Interna**

**Cargo
LOA 11/2017**

GESTIÓN DE JUICIOS PENALES ADUANEROS

**Div. Causas Penales por Contrabando
Div. Secretaría de Actuación N°5
Div. Sumarios de Prevención**

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

Auditoría legal - Control interno. Control de gestión. Cumplimiento de normativa - Celeridad- Economía y Eficiencia - Trazabilidad de Sistemas - Adopción de criterios

**Fundamentos de la auditoría**

Analizar los resultados obtenidos en la faz administrativa y judicial de las causas penales aduaneras permite identificar las posibles debilidades en la estrategia procesal, la eventual demora o inacción en el impulso de los juicios y de los sumarios por sanciones accesorias y/o el ineficiente accionar de las instancias intervinientes.

Impacto en la ciudadanía

El control llevado a cabo mediante la auditoría, favorece la adecuada y eficaz gestión de la actividad administrativa/judicial del Organismo, lo que impacta en la defensa de los intereses del fisco y en el debido control aduanero. La verificación de cuestiones que obstan a un resultado favorable y la consecuente aplicación de las medidas accesorias a la causa penal contribuyen a la percepción de riesgo del ciudadano y a la adopción de acciones oportunas respecto a la mercadería y los usuarios aduaneros.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

De acuerdo con el análisis realizado de las impugnaciones puestas a disposición de la SDG AUI por parte de la auditada y demás áreas intervinientes en el Proceso, el estado de los aspectos observados oportunamente como de mayor criticidad son los siguientes, a saber:

- ✓ **No surge una visión integral del proceso penal aduanero.** Continúa en desarrollo una herramienta de gestión, acorde a la iniciativa 19 del Plan de Gestión 2020.
- ✓ **No surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería.** Conforme al dictado de la Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA, para la disposición de la mercadería secuestrada, el hallazgo se consideró regularizado.
- ✓ **Responsabilidad en las denuncias efectuadas en el régimen de Courier.** Se propuso como posible solución a lo planteado que las áreas denunciantes insten este proceso sólo frente a elementos contundentes, que permitan arribar a un pronunciamiento condenatorio y que no implique un dispendio de recursos innecesario por parte del organismo.

De la evaluación de los resultados de las tareas de seguimiento efectuadas, se concluye que las acciones implementadas por el área exteriorizan la plena receptividad respecto de las recomendaciones formuladas por la Subdirección General de Auditoría Interna, lo que derivó en la implementación de los cursos de acción pertinentes a fin de fortalecer su Sistema de Control Interno.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
- ✓ Subdirección General de Control Aduanero.
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos.
- ✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.
- ✓ Dirección General de Aduanas.

Objeto

Evaluar el procedimiento judicial de las actuaciones penales aduaneras tramitadas; constatando el correcto desenvolvimiento del área auditada; ponderando los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información; en base a la documentación que la sustenta, en expedientes judiciales y carpetas administrativas.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las Divisiones Sumarios de Prevención (DI INVE), Causas Penales por Contrabando (DE JUDI) y Secretaría N°5 (DE PRLA), por el período comprendido entre el 01/01/2012 hasta la fecha de auditoría. (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*)

Las tareas se llevaron a cabo entre el 10/11/2017 y 05/12/2019 (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Limitación al alcance:

La División Secretaría N.º5 no registra los expedientes en el Sistema SUCOA (registro de sumarios contenciosos aduaneros) al igual que las restantes Secretarías del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DE PRLA). Por tal motivo, en lo que concierne a la citada División, la muestra de auditoría se seleccionó de las planillas Excel aportadas por el área y de las causas informadas con condena por la División Causas Penales por Contrabando.

Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO	
1. No surge una visión integral del proceso aduanero.	5
2. Inconsistencias en la carga del Sistema SCP.	8
3. No surge un reflejo apropiado de los resultados judiciales de las querellas en la faz administrativa.	10
4. Calidad de la información que surge de los sumarios conexos a las causas penales.	12
5. Sobre la aprobación de sentencias que condicionan la vigencia de la acción penal.	14
B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	
6. Inexistencia de un criterio uniforme en la aplicación del régimen de Sinceramiento Fiscal para los procesos penales.	15
7. Sobre los procesamientos penales y la suspensión y eliminación oportuna en los registros.	17
8. Pago de la multa mínima en caso de suspensión del juicio a prueba.	20
9. Responsabilidad en las denuncias efectuadas en el régimen de Courier.	22
10. No surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería.	24
11. Imposibilidad del cobro de multas accesorias a las causas penales.	26
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA	
12. Demoras en la presentación como querellante.	27
13. Debilidades probatorias.	27
Anexos	
A: Marco de referencia y normativa aplicable.	30
B: Datos referenciales.	32
C: Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia.	34
D: Detalle de observaciones.	35

Observaciones, Efectos y Recomendaciones

A. Aspectos vinculados al Sistema de Control Interno (Pautas establecidas en la Res. SIGEN N°172/2014)

1. No surge una visión integral del proceso penal aduanero

Observación:	Efecto:								
<p>No surge una visión integral del proceso penal aduanero por parte de las áreas que intervienen en el mismo, a fin de evaluar las consecuencias de los procedimientos operativos/denuncias y/o los efectos que los resultados judiciales tienen en el marco del sumario por sanciones accesorias del art. 876 del CA.</p> <p>Las áreas auditadas registran su intervención en cada etapa del proceso penal en sistemas diferentes. Así, la División Sumarios de Prevención incorpora las denuncias en el Sistema Gestión de Sumarios de Prevención (dentro del Malvina V1), el área querellante carga las causas en el Sistema SCP, y la División Secretaria N°5 lo hace en una planilla Excel (causas con y sin querella).</p> <p>Ello impacta en los resultados del proceso penal aduanero en los siguientes aspectos:</p> <p>a) No surgen mecanismos de comunicación acordes entre el área que gestiona la querella y la que aplica las sanciones accesorias, lo que reviste mayores consecuencias en los casos en que obra condena firme (mayor detalle en la Observación 3).</p> <p>b) No se comunican oportunamente los procesamientos y las condenas a la División Registros Especiales Aduaneros a fin de proceder a la suspensión o eliminación de los operadores en los términos de los arts. 44 y 45, 61 y 62, 80 y 81, y 97 y 98 del CA.</p> <p>c) No se efectúa la retroalimentación de los resultados de los procesos penales a las áreas operativas y/o denunciantes.</p> <p>d) No se adoptan definiciones en relación a la mercadería secuestrada en el marco de los sumarios de prevención, ni surge de las actuaciones relevadas el destino de las mismas.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.</p>	<p>1. No permite tener una visión completa del proceso penal, lo que dificulta que las instancias que intervienen en la faz administrativa puedan contar con la información que gestionan las áreas querellantes y viceversa. Lo mismo con respecto a la información que surge de las tareas de investigación que realiza la División Sumarios de Prevención.</p> <p>2. Eventualmente, lo expuesto podría generar la aplicación de criterios divergentes por parte de las áreas auditadas.</p> <p>3. Se resiente la calidad de la información disponible en el Organismo, que debe cumplir con los atributos de actualización, exactitud y accesibilidad.</p> <p>4. Se ve afectada la eficacia del proceso, el que debe llevarse a cabo de forma conjunta, evitando dilaciones innecesarias y procurando la retroalimentación con cada una de las áreas que intervienen.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

1. En función de lo expuesto por la Dirección de Planificación Penal, se solicita a dicha instancia informar el grado de avance en el desarrollo del nuevo sistema de causas penales, incluido en el Plan de Formalización del año 2017.
2. Se considera pertinente evaluar la posibilidad de que el mismo permita la carga de cada una de las etapas del proceso penal aduanero, contemplando como insumo los datos que surgen de la División Sumarios de Prevención. Ello a fin de generar un intercambio de información oportuno entre las áreas que intervienen en el proceso penal, con perfiles acordes.
3. Debe contemplarse que la herramienta de gestión de causas contemple la conexión con el portal judicial (www.pjn.gov.ar), refleje sus estados y permita visualizar los escritos presentados.
4. La SDG AUI estima necesario que se evalúen las consecuencias de los procedimientos operativos/denuncias y/o los efectos que los resultados judiciales tienen en el marco del sumario por sanciones accesorias del art. 876 del CA. A tal fin se recomienda efectuar el análisis de la problemática detallada en los puntos a), b), c) y d) de la presente observación.
5. A tal fin, se solicita a las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos emitir opinión al respecto.

Áreas con competencia en la solución:**Fecha prevista**

✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	No informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	No informa
✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa
✓ Subdirección General de Control Aduanero	No informa

Opinión / Plan de acción de la División Sumarios de Prevención (SDG CAD):

El área informó que se iniciaron gestiones con la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización a los fines de reformular el actual sistema informático de sumarios de prevención sobre la base de un sistema informático privado de registro, gestión, control y trazabilidad con otros sistemas.

Argumentó que se hace imperiosa la necesidad de que el Tribunal Competente, por sí mismo o por medio de la Fuerza Preventora proceda a la comunicación de las causas originadas al Organismo. Por lo que sugiere elevar, por intermedio de la autoridad pertinente, dicha inquietud a la Cámara Nacional en lo Penal Económico con el fin de implementar una vía de comunicación que permita al organismo acceder a toda información indispensable y necesaria para el inicio de las actuaciones administrativas.

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada reiteró su opinión en cuanto que posee un único usuario de consulta al Sistema de Causas Penales y además expresó que realiza comunicaciones vía correo electrónico con la División Causas Penales, así como con la División Sumarios de Prevención.

Según indicó las acciones que lleva a cabo para la tramitación de cada causa son:

La División adelanta por mail, las medidas ordenadas en las causas en las que son querrela. A su vez, destacó que prestan colaboración con la querrela en los casos en los que se requiere la determinación de las multas.

Cada vez que ingresa al área una actuación en la que la justicia pone en conocimiento del Servicio Aduanero, se le da inmediato conocimiento a la División Registros Especiales Aduaneros, girando la

actuación a esa dependencia. La citada División toma la intervención que le compete, remitiendo luego los obrados a esta secretaría con las debidas constancias.

En las causas por contrabando de divisas, informó que solicita al tribunal la puesta a disposición de las mismas, resultando en algunos supuestos, que dichos requerimientos tienen acogida favorable por parte del Tribunal.

Finalmente, se pretende resguardar los intereses del fisco ante una eventual condena en sede administrativa. Argumentó que, en relación a la mercadería secuestrada en los depósitos pertenecientes a la Dirección General de Aduanas, se ha solicitado a los distintos juzgados que en el ejercicio de lo normado por la Ley 25.603 y el artículo 448 del Código aduanero, poder disponer de las mercaderías involucradas en la causa penal. En algunos supuestos la justicia ha resuelto de manera favorable lo peticionado, en tanto que en otros supuestos la petición ha sido denegada, con el fundamento en que la mercadería secuestrada forma parte del objeto procesal de la causa penal. Además, destacó la necesidad de contar con un sistema informático integral.

Opinión / Plan de acción del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA):

Destacó que resulta imprescindible contar con una herramienta informática que permita -a la Secretaría N.º 5- contar con la información necesaria e interactuar con el resto de las áreas con competencia penal, para poder cumplir con las funciones que le son de su incumbencia.

Señaló que los letrados de dicha Secretaría no son parte en el expediente judicial, por lo que la mera información obtenida en la mesa de entrada del Juzgado resulta insuficiente para una adecuada tramitación de los sumarios a su cargo conociendo el estado de las mismas también a través de lo actuado por las áreas querellantes de esta DGA.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área informó que el desarrollo del nuevo sistema de Seguimiento de Causas Penales ha sido incorporado como proyecto del “Programa de mejora de la Capacidad de Gestión de la AFIP” del Banco Interamericano de Desarrollo.

Opinión / Plan de acción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera:

Señaló que las soluciones aportadas por las áreas competentes resultan parciales y transitorias, y no una solución real y de fondo. Consideró esencial el poder contar con un sistema informático que permita no sólo el seguimiento de las causas a través de las distintas instancias que intervienen y una retroalimentación de la información, sino la posibilidad de generar informes –directamente por el sistema- para y por las jefaturas.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se recepta la respuesta brindada por las áreas con competencia en la solución. La que evidencia una actitud proactiva por parte de la auditada y las distintas áreas responsables, y da cuenta que la situación observada por la SDG AUI fue tratada por las instancias competentes para lograr una visión integral del proceso penal aduanero.
2. Acorde a la incorporación al Plan de Gestión 2020 de la AFIP del proyecto del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Iniciativa 19), se reitera la recomendación efectuada, a fin que se considere en el diseño y desarrollo de dicho proyecto la incorporación de los hallazgos expuestos en la presente observación. Conforme los plazos previstos para su implementación, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías a desarrollarse respecto de la temática en trato.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

2. Inconsistencias en la carga del Sistema SCP

Observación:	Efecto:								
<p>1. En dieciocho (18) casos relevados en la División Causas Penales se verificó la falta de carga y/o la actualización de determinadas etapas procesales en el Sistema SCP. Asimismo, veintidós (22) causas informadas con condena por el área auditada no tienen las etapas procesales cumplidas cargadas en el sistema vigente.</p> <p>2. Por otra parte, surge que la competencia de las Divisiones Causas Penales por Contrabando y por Narcotráfico se entrecruza en el Sistema SCP y se observa que ambas áreas gestionan causas por las dos temáticas indistintamente. Se entiende que el Sistema SCP no se encuentra filtrado a fin de adecuarlo a la estructura vigente.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre o cuestionario de control interno se detallan en los Anexos D y E del presente informe</p>	<p>1. Debilita la utilidad del Sistema como herramienta de control interno, para la adopción de decisiones debidamente fundadas por parte de las instancias competentes y de los órganos de control interno /externo.</p> <p>2. La distorsión en la información desvía la utilidad del sistema como herramienta de formación de indicadores de gestión penal.</p> <p>3. Dificulta el conocimiento de la existencia de procesamiento o condena a fin de proceder a la suspensión o eliminación oportuna.</p> <p>4. El estado procesal verificado en el SCP cae en desuso, debiendo remitirse al soporte papel (carpetas administrativas) o bien a la página del Poder Judicial de la Nación (en caso de contar con perfil para ello).</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

1. Sin perjuicio de lo informado por la Dirección de Planificación Penal respecto al impulso de un nuevo sistema de registro (conforme obra en la observación N° 1), surge la necesidad que la División Causas Penales actualice el Sistema SCP a fin de contar con información confiable, completa y de calidad respecto a las causas en las que el organismo se ha constituido como querellante.
2. En ese sentido, se reitera que deben adoptarse recaudos orientados a que las áreas administrativas tengan acceso a la información en forma inmediata a su acaecimiento.
3. Se solicita iniciar las acciones tendientes a controlar el registro y actualización de las causas en el actual sistema. A tal fin, corresponde que la Dirección de Planificación Penal recabe información en el sistema judicial respecto a las causas con querella, con el objeto de corroborar el avance de los

juicios penales en forma oportuna, instando la actualización del Sistema SCP.

4. Con relación al punto 2 de la observación, se solicita al Departamento Judicial definir cursos de acción tendientes a efectuar las correcciones pertinentes en el sistema, a la brevedad posible, informando lo actuado al respecto.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
--	-----------------------

✓ División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA)	Cumplida
✓ Departamento Judicial (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	Cumplida

Opinión / Plan de acción de División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA):

La auditada informó que encomendó a los letrados la actualización de las causas registradas en el sistema bajo análisis.

Opinión / Plan de acción del Departamento Judicial (SDG TLA):

La dependencia incluyó en el Plan de Trabajo 2018 la propuesta de procedimiento abreviado para la carga del SCP, con la finalidad de ajustar dicho sistema a la realidad judicial y forense.

Asimismo, planteó una redefinición de la estructura organizativa de su área y entre ellas las acciones y tareas de las Divisiones Causas Penales por Contrabando y por Narcotráfico respectivamente, propiciando la unificación de ambas, lo cual en caso de aprobarse tornaría abstracta la observación en análisis

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área informó que las áreas responsables registraron y actualizaron las causas en el sistema SCP, acorde a lo observado por auditoría.

A su vez, indicó que se proyectó un relevamiento de las necesidades de capacitación de la totalidad de los usuarios del sistema SCP, con la finalidad de elaborar una evaluación de necesidades según los perfiles con los que cuenta el sistema SCP en forma conjunta con la Dirección de Capacitación (SDG RHH).

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. La dependencia recibió la observación formulada y comunicó la implementación de los recaudos necesarios para subsanar los hallazgos señalados.
2. En base a lo informado por las áreas responsables en la solución, se reitera la conveniencia de impartir pautas de trabajo tendientes a controlar la adecuada registración sistémica a fin de evitar situaciones análogas en el futuro, lo cual queda a cargo de las instancias jerárquicas correspondientes.
3. Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

3. No surge un reflejo apropiado de los resultados judiciales de las querellas en la faz administrativa.

Observación:

Los resultados obtenidos en las causas judiciales con querella no redundan en la aplicación de sanciones accesorias en la faz administrativa y/o disciplinaria de las mismas.

En los sumarios conexos a las querellas en las que se dictó sentencia condenatoria, no surge un grado de avance en el trámite que refleje dicho estado procesal o bien no obra tramitación alguna respecto a las sanciones accesorias o al sumario disciplinario.

Al respecto, no existe un mecanismo de comunicación oportuno entre el área que gestiona la querella (División Causas Penales correspondiente) y la que instruye el sumario contencioso para aplicación de sanciones accesorias y el correspondiente sumario disciplinario (División Secretaría N.º5).

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Efecto:

1. Atenta contra la oportunidad, en lo que hace a la intervención que debe efectuarse en los registros especiales aduaneros en caso de procesamiento o condena.

2. Demora la aplicación de las sanciones accesorias, lo que afecta negativamente las perspectivas de efectividad en la cobranza.

3. Disminuye la eficacia de los resultados esperables en la faz administrativa de los procesos penales.

4. Perjudica la imagen que el organismo proyecta hacia la justicia y los usuarios aduaneros.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Recomendación:

1. Corresponde al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y al Departamento Judicial, en conjunto con la Dirección Legal y la Dirección de Planificación Penal, analizar la generación de mecanismos de comunicación tendientes a conocer en forma oportuna la existencia de procesamientos y condenas en las causas penales por contrabando, con querella.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, la consulta al Sistema de Seguimiento de Causas Penales (de encontrarse el mismo actualizado en forma oportuna), podría resultar una herramienta útil para el seguimiento por parte de la División Secretaría N.º5, por lo que se recomienda instar la carga oportuna de los avances obtenidos en las causas hasta tanto se defina una herramienta superadora de la vigente, que incorpore alertas (en consonancia con lo recomendado en la observación N.º 2).
3. Se solicita a las áreas informar lo actuado al respecto.

Áreas con competencia en la solución:**Fecha prevista**

✓ División Secretaría N.º5 (SDG TLA).	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Judicial (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	No informa

Opinión / Plan de acción de la División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA):

El área no compartió la propuesta formulada –en el Informe Preliminar de Auditoría Interna- por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, la que propone que un área dependiente de la División Causas Penales, sea quien instruya todas las actuaciones sumariales.

Considera que dicha propuesta desnaturaliza las funciones y especificidad de las áreas afectadas, ya que, entre otros, conculcaría la labor del querellante en la causa penal, además de las imposibilidades formales relativas a las tareas de las áreas involucradas.

Indicó que sería oportuno el desarrollo de un sistema más pretensioso que contemple la intervención de las áreas responsables en el proceso observado, como así también, comparta información útil y necesaria para la sustanciación de un sumario contencioso relacionado a un expediente judicial en que se revista el rol de querellante.

Opinión / Plan de acción del Departamento Judicial (SDG TLA):

En concordancia con lo expuesto por la División de Causas Penales, el área responsable consideró que, en caso de aplicar el proceso propuesto por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, además de ocasionar los inconvenientes remarcados por la División de Causas Penales, acarrearía la posibilidad de que se cuente con menos información que la parte querellante. Sin considerar la realidad del interior del país en términos de estructura, tareas y acciones.

Acorde a lo expuesto, concluyó que sería un exceso la cuestión planteada, máxime si se tiene en consideración que los procesos penales del Organismo en los cuales interviene como parte querellante, resultan una porción mínima respecto del universo de causas por contrabando, en las cuales la aduana aplica la sanción impuesta por el artículo 876 del Código Aduanero y cuya sustanciación está a cargo de la Secretaría N.º 5 del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente compartió con la División de Causas Penales, que resultaría oportuno el desarrollo de una herramienta sistémica más ambiciosa que contemple la interacción de las áreas involucradas en sus distintos roles.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

La dependencia entendió que, en virtud de las particularidades que presenta la materia, la complejidad y la especificidad técnica, no resultaría ventajoso que la División Causas Penales por Contrabando sume una tarea, que no guarda similitud con la ya desarrollada.

Informó que se encuentra en análisis la emisión de una instrucción de trabajo que establezca mecanismos para tomar conocimiento de las sentencias dictadas directamente a través de la mesa de entrada de la Cámara en lo Penal Económico.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área estimó que el medio que el área auditada considere eficiente y adecuado conforme sus propias circunstancias, respecto al cumplimiento de la pauta generación de mecanismos de comunicación tendientes a conocer en forma oportuna la existencia de procesamientos y condenas, será aquel que resulte el indicado para obtener resultados favorables.

Destacó que resulta fundamental actualizar el modo de carga del SCP, elemento de particular relevancia.

A su vez, informó que se actualizó el Manual de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero, donde se ha incorporado el deber de notificar los procesamientos como así también, la sentencia parcial o total que pone fin al proceso propiciando así la interacción entre las áreas.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se receptan positivamente las medidas impulsadas por la Dirección Legal (SDGTLA) en torno a analizar, en conjunto con las áreas que le dependen, la generación de mecanismos de comunicación que permitan conocer en forma oportuna la existencia de procesamientos y condenas en las causas penales por contrabando con querella.
2. Sin perjuicio de las tareas de supervisión que realiza la Dirección de Planificación Penal respecto de la carga en el SCP, se considera positiva la actualización del Manual de Procedimiento Interno, en cuanto la incorporación del deber de notificar los procesamientos, la sentencia parcial o total que pone fin al proceso, propiciando así la interacción entre las áreas.
3. Acorde a la incorporación al Plan de Gestión 2020 de la AFIP del proyecto del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Iniciativa 19), se reitera la recomendación efectuada, a fin que se considere en el diseño y desarrollo de dicho proyecto la incorporación de los hallazgos expuestos en la presente observación. Hasta tanto se implemente dicha herramienta, se recomienda extremar los controles necesarios para el fiel reflejo de los resultados judiciales de las querellas en la faz administrativa, cuyo seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que aborden el hallazgo en trato.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

4. Calidad de la información que surge de los sumarios conexos a las causas penales

Observación:	Efecto:
<p>De los sumarios contenciosos conexos a las causas penales sin querella, no surge información de calidad y oportuna respecto del avance de la causa judicial, que permita adoptar medidas tempestivas en relación a los imputados y a la mercadería implicada.</p> <p>Al no ser parte en el expediente judicial, la Secretaría N.º5 realiza la procuración judicial de las causas incorporando un estado procesal genérico (v.gr. “la causa se encuentra en pleno trámite”, o bien “se elevó al Tribunal Oral”) sin mayor información respecto de procesamientos, autos de elevación a juicio o sentencias.</p> <p>Al respecto, corresponde tener en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se toma conocimiento en forma inmediata de los procesamientos a fin de proceder sin más a la suspensión de los operadores en los registros especiales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No permite conocer oportunamente el estado de la causa, a fin de impulsarlas medidas correspondientes ante el procesamiento o la condena del imputado. 2. Disminuye la eficacia de los resultados esperables en la faz administrativa de los procesos penales. 3. Riesgos derivados de la demora en reexportar o destruir la mercadería que por sus características intrínsecas resulta prohibi-

- No se toma conocimiento en forma oportuna de las sentencias de condena recaídas en las causas penales (con y sin querella) ni si las mismas han adquirido firmeza.
- La mercadería secuestrada en el marco de los juicios se encuentra depositada a cargo de la Aduana y no surge la adopción de medidas tendientes a evitar erogaciones innecesarias en su guarda.

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe

da, sumado a los gastos que conlleva el depósito de la mercadería judicializada durante varios años.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Recomendación:

1. Corresponde al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en conjunto con la Dirección Legal evaluar la modalidad de seguimiento de los expedientes judiciales llevada adelante por parte de la División Secretaría N.º5, analizando el impacto que ello reviste para el Organismo en relación a la toma de conocimiento oportuno de las medidas adoptadas judicialmente.
2. Se solicita a la Dirección Legal considerar la intervención que corresponde otorgar a la División Secretaría N.º5 en el seguimiento de los expedientes judiciales, frente a los casos en los que existe constitución de querella por parte de AFIP.
3. En caso de estimarlo procedente, se solicita impulsar el análisis de lo expuesto por parte de las instancias jerárquicas competentes.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA).	No informa
✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	No informa

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada informó que, en relación a los procesamientos, cuando la Secretaría toma conocimiento de los mismos, da inmediata intervención a la División de Registros Especiales Aduaneros. Respecto de la mercadería secuestrada, en el marco de los juicios a cargo de la Aduana, reiteró su opinión en la observación N.º1 punto d) -página N.º5-

Por último, indicó que, cuando la causa es elevada a juicio, los tribunales orales informan que han recibido y tomado intervención en la causa. En ese estadio procesal, por esta secretaría se libra oficio a los tribunales orales, solicitando que, en caso de existir mercadería secuestrada, o sumas dinerarias, sean puestas a disposición del Organismo a efectos de su imputación al pago de la multa accesoria.

Opinión / Plan de acción de la Dirección Legal Aduanera (SDG TLA):

El área destacó que la Dirección General de Aduanas ha establecido como prioritario, el impulso de aquellas causas en las que se encuentra mercadería secuestrada involucrada, y que, en ese sentido, se ha instruido a las áreas jurídicas que le dependen.

Sin embargo, manifestó que, la disposición de la mercadería se encuentra sujeta a la decisión del Juez a cargo de la causa, no existiendo un criterio uniforme, y sólo en contadas ocasiones, es favorable.

Por otra parte, resultaría esencial contar un sistema informático que permita una comunicación permanente entre el área querellante y aquella que tiene a cargo de la tramitación de las sanciones accesorias, sin necesidad de recurrir a la comunicación vía e-mail, que implica un dispendio de tiempo de los letrados de las áreas intervinientes.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se receptan las respuestas brindadas por las distintas áreas con competencia en la solución, tendiente al logro de una visión integral del proceso penal aduanero, considerando de vital importancia la aplicación y cumplimiento de la normativa específica para disponer de la mercadería secuestrada y sujeta a la decisión del Juez.
2. En línea con lo expuesto, se recomienda insistir con las instancias pertinentes, para continuar impulsando el desarrollo de la herramienta informática legal aduanera integral, conforme a la iniciativa 19 del Plan de Gestión 2020, que permita el seguimiento de las causas penales, facilitando el acceso a la información de las mismas y su consecuente retroalimentación -necesaria para el inicio de actuaciones administrativas-que prevea la posibilidad de generar informes para la toma de decisiones por parte de las jefaturas, además de las comunicaciones automáticas sugeridas por la Dirección Legal (SDG TLA). Acorde a los avances previstos, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que aborden el hallazgo en trato.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

5.Sobre la aprobación de sentencias que condicionan la vigencia de la acción penal

Observación:	Efecto:								
<p>Los mecanismos de autorización de sentencias y de consentimiento previstos normativamente no funcionan eficazmente en aquellas causas en que se corre vista a fin de archivar el juicio por imposibilidad de proceder.</p> <p>En parte de los casos, se solicita opinión a la querella a fin que manifieste si mantiene la pretensión punitiva, y el representante responde la vista considerando que resulta procedente el archivo por imposibilidad de proceder. Otorgada dicha vista, la justicia archiva o sobresee a los imputados, ante lo cual se solicita autorización para consentir.</p> <p>Los mecanismos de autorización previstos en la Instrucción General N.º2/2017 (AFIP) y la Disposición N.º676/2006 (AFIP), no resultan suficientes y oportunos en los casos relevados, toda vez que se insta el trámite de autorización para consentir una sentencia cuando la misma ha resuelto en el sentido expuesto por la querella en la contestación de la vista otorgada.</p> <p>El detalle de los casos obra en el anexo D.</p>	<p>1. La inexistencia de un mecanismo de autorización eficaz, genera el consentimiento de resolutorios que impactan negativamente en la prosecución de la acción penal, sin la intervención oportuna del Departamento Judicial u otra instancia jerárquica competente.</p> <p>2. Una vez dictada la sentencia en el sentido expuesto por la querella, resultaría contradictorio que la AFIP apele el resolutorio.</p> <p>3. La posible contradicción en la postura desplegada por el representante fiscal debilitaría la imagen del Organismo.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" data-bbox="986 1787 1329 1821"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" data-bbox="986 1917 1329 1951"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

1. Evaluar la adecuación de las pautas procedimentales y/o la normativa interna, a fin de contemplar la intervención de la autoridad que tiene delegada la facultad de consentir resoluciones contrarias al fisco en todo acto procesal que importe condicionar negativamente la vigencia de la acción penal.
2. En aquellos casos en que se ha conformado en la contestación de la vista un posible decisorio judicial, se entiende que no corresponde apelar el mismo, ya que la contradicción en la postura desplegada por el representante fiscal debilitaría la imagen del Organismo.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Departamento Judicial (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	Cumplida

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área informó que el procedimiento para consentir resoluciones adversas al fisco, ha sido objeto de revisión y modificación, concluyendo en el dictado de la Instrucción General N.º 2/2017 (AFIP).

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

La Dirección consideró las recomendaciones efectuadas por Auditoría, e indicó que con la modificación de la Instrucción General N.º 2/2017 (AFIP), se tendrían en consideración dichas recomendaciones.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Conforme lo manifestado por las áreas y la opinión emitida por la SDG AUI en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, se da por regularizada la presente observación, destacando como relevante el control del cumplimiento de la instrucción en trato, a fin de lograr la intervención oportuna de cada una de las áreas competentes en el trámite del consentimiento de resoluciones contrarias a los intereses del fisco.
2. La efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a evitar la reiteración de situaciones como la presente, quedan a cargo de las instancias competentes.

Estado de la Observación: Regularizada.

B. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de la normativa

6. Inexistencia de un criterio uniforme en la aplicación del régimen de sinceramiento fiscal para los procesos penales

Observación:

Efecto:

No surge un criterio uniforme por parte del Organismo en la aplicación del régimen de sinceramiento fiscal previsto por la Ley N.º 27.260 para los imputados que pretenden acogerse a los beneficios de la norma, tanto en los juicios penales de contrabando en los que el organismo reviste el rol de querellante, como en aquellos en los que únicamente se sigue el sumario contencioso conexo a la causa penal.

En los casos en que la justicia lo solicita, la Secretaría N.º5 orienta al imputado respecto del procedimiento para el pago de la liquidación

1. En aquellos casos en que la mercadería resulta afectada por prohibiciones de carácter absoluto o relativo, al sobreverse a los imputados en virtud de la cancelación de un importe de naturaleza "tributaria", la

tributaria, sin que surja un criterio de máximo nivel respecto a si corresponde o no la aceptación del pago en esos casos.

A modo de ejemplo, en una de las causas relevadas (XXXX), ante la imposibilidad de adherirse en forma automática al procedimiento previsto por la ley de sinceramiento, el operador canaliza la consulta a través de la Secretaría N.º5, quien interviene por si en el expediente judicial contestando los oficios, a pesar de que la AFIP reviste el rol de querellante en dicho juicio penal.

No surge la intervención de la División Causas Penales en el criterio desplegado de hecho, ni la adopción de un criterio general al respecto por parte del área competente.

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.

mercadería podría devolverse y resultar liberada a plaza.¹

2. Al no surgir del expediente penal una liquidación firme que permita conocer con certeza el monto de los tributos que se adeudan, el monto a abonar depende de lo manifestado por el imputado o por el sujeto que se presenta a pagar.

3. Lo actuado en los casos puntuales podría sentar un precedente que la justicia recepte en otras causas.

4. La intervención en los casos expuestos por parte de la División Secretaría N.º5, es susceptible de interferir en la estrategia definida por la querrela para los juicios a su cargo.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Recomendación:

1. Se solicita a la Dirección Legal y a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera evaluar la postura que corresponde adoptar por parte de las áreas en lo que respecta a los juicios penales, teniendo en cuenta las implicancias que el acogimiento al régimen presenta en los casos en que se encuentra en juego mercadería prohibida. De haberse emitido un criterio respecto a un caso particular, se solicita su remisión.
2. En casos como el expuesto, corresponderá generar un criterio conjunto, particularizado a los casos

¹Al respecto corresponde tener en cuenta lo expuesto en la sentencia del 3/04/2017 "ElectronicThings s/ infracción ley 22.415" - incidente de falta de acción- CPE 1155/2016/4 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10: "(...) Es decir, el bien jurídico que se pretende tutelar mediante la incriminación del contrabando excede al de la integridad de la renta aduanera (Fallos 312:1920). Lo expuesto se ve perfectamente ilustrado en el caso de autos, por el cual, de recibir el planteo de la defensa -y consecuentemente disponer el sobreseimiento de las personas investigadas-, en atención a lo reglado por el artículo 338 del Código Procesal Penal de la Nación, se debería devolver a sus dueños parte de la mercadería secuestrada que según fue prima facie constatado no cumple con las normas de seguridad eléctrica -cuyas certificaciones eran requisito ineludible para su legal ingreso al territorio nacional- y en consecuencia, de ser comercializada, podría poner en riesgo la salud de los consumidores.(...)" Cabe dejar constancia que no surge la existencia de querrela constituida por la AFIP en la presente causa y tampoco su carga en el Sistema SCP.

de índole penal aduanera, que involucre y resulte difundido a todas las áreas intervinientes en el proceso, a fin de obtener un obrar coherente y unificado.

3. Con relación a lo actuado en la causa XXXXX, se entiende que en función de lo definido en el capítulo IV de las Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero, en los juicios en los que existe querrela, corresponde que todas las presentaciones que se efectúen en el marco del expediente judicial cuenten con el patrocinio letrado del responsable del mismo, a fin de resguardar la estrategia procesal elaborada en cada caso. Se solicita a la Dirección de Planificación Penal y a la División Causas Penales opinar al respecto.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA)	Sin conocimiento
✓ Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ)	No informa
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	No informa
✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	No informa

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ):

El área informó que se emitieron numerosos dictámenes a través del Departamento Asesoramiento Aduanero, sobre las solicitudes que los imputados requirieron en el marco de la Ley citada.

Tal circunstancia, así como las particularidades de cada uno de los hechos sometidos a juzgamiento (en los fueros penales, contenciosos administrativos, del Tribunal Fiscal y de la instancia administrativa-aduanera) descartarían la procedencia en establecer un dictamen general, más allá de lo que ya determina la propia Resolución General AFIP N.º 4007-E/2017 sobre la temática aduanera.

Sin perjuicio de ello, acotó que continuará colaborando en el asesoramiento de aquellas áreas que tienen a su cargo la representación del Estado en juicio, así como de las que tramitan actuaciones administrativas (vgr. sumarios contenciosos, impugnaciones etc) y en cuyo marco habrán de expedirse en los términos del recordado Art. 3 de la Resolución General señalada.

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada indicó que, en agosto de 2016, se solicitó al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros mediante correo electrónico, que intervenga el servicio jurídico del Organismo, a fin de impartir los lineamientos a seguir en los supuestos en que los imputados tuvieran la intención de acogerse a los beneficios de la Ley de Sinceramiento Fiscal, puntualmente respecto a los alcances con que debían instrumentarse los pedidos de acogimiento a dicho régimen.

Dado que no se contaba con un criterio general al respecto y en función de los requerimientos efectuados por la justicia, se dio trámite a los distintos oficios librados por los juzgados y tribunales orales en lo Penal Económico, en que los imputados manifestaban su voluntad de adherirse al régimen.

Por su parte, la Dirección de Planificación Penal entendió que aquello que refiere a la interpretación de las leyes-como podría ser la procedencia de la aplicación de los beneficios de la Ley 27.260-, respecto de una situación concreta de contrabando, es competencia de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

En cuanto a la causa particularmente observada –MARISTA SRL-, destacó que solo ha evacuado consultas puntuales del tribunal, como sujeto de información, pero no suplió ni se arrogó la función de la querrela.

Aclaró que remitió correos electrónicos a la División Causas Penales por Contrabando, en los que se puso en conocimiento de las presentaciones efectuadas en el marco del sumario contencioso originado en la causa aludida, así como también la citada división informó a la Secretaria lo acontecido en el marco de la causa penal. Es decir, independientemente de la inexistencia de un criterio fijado, existió una coordinación entre ambas áreas.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

La dependencia entendió que corresponde al área asesora del Organismo, establecer la posición oficial del mismo respecto a la situación observada.

Sin perjuicio de ello, ajustó sus lineamientos a la jurisprudencia imperante, efectuado la comunicación de los pronunciamientos requeridos, a fin que los mismos sirvan de lineamientos para las áreas intervinientes.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área recibió la observación efectuada respecto a los roles que asumen las diferentes instancias en el proceso penal y compartió las recomendaciones en cuanto a la necesidad de establecer un criterio rector para llevar adelante las causas en las que los imputados se acojan al régimen de sinceramiento fiscal.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se recepta la respuesta brindada por las áreas responsables en la solución del hallazgo, la cual evidencia una actitud proactiva de éstas; sin embargo, la situación observada por la SDG AUI devino abstracta por el vencimiento del plazo establecido por la Ley 27.260 para acogerse al beneficio otorgado por dicha normativa.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera la importancia de establecer un criterio rector para la tramitación de causas judiciales que aún se encuentren sin resolver, donde se deba expedir el Organismo –en todas sus instancias- respecto del régimen de sinceramiento fiscal, en busca de coherencia y coordinación entre las distintas dependencias que intervienen, considerando los distintos roles que asumen en el proceso penal y la aplicación de jurisprudencia imperante.

Estado de la Observación: No regularizable.

7. Sobre los procesamientos penales y la suspensión y eliminación oportuna en los registros

Observación:	Efecto:
<p>No se encuentra previsto un mecanismo confiable de comunicación de los procesamientos judiciales a la División Registros Especiales Aduaneros a fin que ésta efectúe –en caso de corresponder- la suspensión oportuna y sin más trámite en los registros pertinentes, o su eliminación, en función de lo dispuesto por los arts. 44, 61, 80 y 97 y 45, 62, 81 y 98, respectivamente, del Código Aduanero.</p> <p>En la mayoría de los sumarios conexos, relevados en la División Secretaría N.º5, no surge información respecto a la fecha de los procesamientos dictados, o surgen demoras considerables en las comunicaciones que deben remitirse a la División Registros Especiales Aduaneros con el objeto de suspender a los procesados o eliminar a los condenados en las causas penales, en caso de corresponder.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los canales de comunicación utilizados actualmente son susceptibles de continuar generando demoras en la suspensión y eliminación de los operadores en los registros correspondientes. 2. En los casos que no se realiza la notificación de manera oportuna, se podría permitir que continúen operando usuarios del servicio aduanero que deberían estar suspendidos o haber sido

informe.

eliminados.

3. Se debilita la imagen que la Aduana proyecta hacia los usuarios del servicio aduanero.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	----	----	---

Recomendación:

1. Receptando lo expuesto por la División Causas Penales por Contrabando, se considera oportuno establecer un canal de comunicación con la Cámara Nacional en lo Penal Económico, a fin que se ponga en conocimiento de la DGA los procesamientos dictados por los juzgados de instrucción.
2. Se solicita la opinión de la División Registros Especiales Aduaneros y de la División Sumarios de Prevención (en su carácter de nexos con los juzgados) a fin de aportar opiniones que contribuyan a brindar una solución a la cuestión planteada, y generar mecanismos de comunicación fluidos con el fuero penal económico.
3. Se solicita a las áreas auditadas y a sus instancias jerárquicas iniciar las acciones que permitan abordar la cuestión planteada y mejorar los canales de comunicación, en las causas con y sin querrela, e informar lo actuado al respecto.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA)	No informa
✓ División Secretaría N.º5 (SDG TLA)	No informa
✓ División Sumarios de Prevención (SDG CAD)	No informa
✓ División Registros Especiales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No Informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	No informa

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

La Dirección informó que se encuentra en análisis la posibilidad de una solución superadora que implique la toma de conocimiento de los casos señalados directamente y en forma centralizada a través de los tribunales.

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

El área reiteró su respuesta en la observación N.º 1, además de indicar que no es una competencia exclusiva de la División Secretaría N.º5 informar a la División Registros Especiales Aduaneros los procesamientos o condenas, sino que cuando los tribunales ponen en conocimiento del Organismo de la existencia de estas medidas, cualquier dependencia puede comunicar lo resuelto a la División Registros Especiales Aduaneros. Sin perjuicio de lo expuesto, señaló que, procederá-al momento de tomar conocimiento de los procesamientos-a dar inmediata intervención a la citada dependencia.

Opinión / Plan de acción del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA):

Reiteró lo manifestado en la observación N.º 1, a cuya respuesta se remite.

Opinión / Plan de acción la División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA):

El área expresó que, más allá de la solución integral tendiente a unificarlos sistemas de registración -como medida inmediata-, podría asignarse una dirección de correo electrónico única (similar a la dirección de correo a24_sdgta@afip.gob.ar utilizada en la órbita del Departamento Judicial para el envío de resoluciones relevantes), donde pueda enviarse las novedades una vez recibida la cédula de notificación con la resolución de interés, y por la que todas las partes interesadas reciban un correo en su email oficial.

Opinión / Plan de acción del Departamento Judicial (SDG TLA):

El Departamento compartió la solución –transitoria- propuesta por la División a efectos de mitigar las deficiencias en los canales de comunicación de los procesamientos judiciales, en el entendimiento que la misma da cuenta de una mejor práctica y que podría replicarse en las áreas competentes en la materia, quienes deberán evaluar la idoneidad de la herramienta y su eventual gestión.

Opinión / Plan de acción de la División Sumarios de Prevención (SDG CAD)

Sin perjuicio que no es su competencia el seguimiento de las causas penales, el área informó que, en la medida que toma conocimiento de una situación como la cuestionada en virtud del nexo que la vincula con los juzgados del fuero, procede en forma inmediata a comunicar dicha novedad a las áreas pertinentes para que actúen en consecuencia.

Entiende que corresponde a cada área y dentro de sus competencias, extremar los recaudos para que la aplicación de las medidas preventivas sea contemporánea con las dictadas por la justicia.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se receptan las respuestas brindadas por las distintas áreas con competencia en la solución de la temática planteada tendiente a mejorar las comunicaciones de los procedimientos judiciales, considerando una efectiva notificación a las distintas áreas involucradas del estado del procesamiento para proceder a la suspensión oportuna del registro de operadores.
2. Acorde a lo manifestado, y dado que aún se encuentra en vías de desarrollo la herramienta informática que contemple la interacción de las áreas, se reitera lo expuesto en las observaciones anteriores relacionadas con dicha problemática. Conforme a los avances previstos, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que aborden el hallazgo en trato.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

8. Pago de la multa mínima en caso de suspensión del juicio a prueba

Observación:	Efecto:
<p>De la muestra de auditoría se observa lo siguiente:</p> <p>a) En los casos relevados no surge el pago de la multa en forma previa al otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba.</p> <p>b) En algunas de las causas se otorga la <i>probation</i> previo pago de una multa ínfima que no guarda relación con la que surge del cálculo del art. 876 del Código Aduanero.</p> <p>c) En ocasiones la justicia considera que no corresponde intimar en sede judicial al pago por tratarse la aplicación de multa de una potestad aduanera y/o por el carácter accesorio de la misma.</p>	<p>1. Se debilita el carácter retributivo de las penas, y la imagen que el organismo ostenta ante los presuntos contrabandistas.</p> <p>2. Se genera un dispendio de recursos humanos y materiales teniendo en cuenta el tiempo insumido en la tramitación de una causa penal que concluye</p>

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.

con un resultado negativo para el fisco.

Criticidad:

A	ME	Mo	B
---	----	-----------	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Recomendación:

1. Evaluar la intervención que efectúan las Divisiones Causas Penales en la temática expuesta, y adoptar cursos de acción concomitantes a nivel institucional tendientes al cobro de montos de multa apropiados al delito investigado. Al respecto, cabe considerar que un alto porcentaje de las causas penales por contrabando culminan con *probatión*.
2. En lo que respecta a la intervención otorgada a la Secretaría N.º5 a fin de oponerse a la suspensión del juicio a prueba, impulsar acciones tendientes a mejorar la posición frente a la justicia en las causas en que no existe querrela.
3. Analizar si resulta pertinente establecer canales de comunicación con la justicia en lo penal económico que permitan un mejor abordaje de la cuestión planteada.
4. Se solicita la opinión de la Dirección Legal y de la Dirección de Planificación Penal, a los fines previstos en los puntos precedentes.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	No informa

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

El área recibió la sugerencia de participación de reuniones a efectos de establecer canales de comunicación que permitan un mejor abordaje de las cuestiones planteadas.

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada manifestó que, en todos los casos que se les notifica, en su rol de "tercero damnificado" de las audiencias de suspensión de juicio a prueba, actúa en el marco de las facultades otorgadas por las Disposiciones N.º 242/2011 e Instrucción General N.º 2/2017 AFIP. En razón de ello, se efectúa una presentación ante el tribunal a efectos de oponerse a la concesión de la suspensión de juicio a prueba, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del art. 76 bis del Código Penal.

Destacó que dicho criterio es sustentado por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y por la Dirección de Planificación Penal.

Asimismo, y en relación a la reparación del daño ofrecida, informó que se solicita al tribunal que establezca dicha obligación entre las pautas a cumplir por el otorgamiento del beneficio y requiriendo para ello que, en el caso en que se resolviera la concesión del mismo, se determine la obligatoriedad del pago del mínimo de la multa, así como el abandono a favor del Estado de la mercadería secuestrada.

Finalmente, indicó que arbitra los medios que tiene a su alcance a fin de procurar el cobro de la multa, en los casos en que se concede la suspensión de juicio a prueba, pero dicha petición, generalmente, no es receptada de manera favorable por el tribunal.

Opinión / Plan de acción de la Dirección Legal (SDG TLA):

El área informó que está trabajando en una solución superadora que implique la toma de conocimiento de los casos señalados directamente y en forma centralizada a través de los tribunales.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Si bien se recepta de forma positiva lo expresado por la Dirección Legal, con relación a la solución superadora que implique la toma de conocimientos integral a través de los tribunales, y los cursos de acción informados por las áreas responsables, no se observó un grado de avance en dichas soluciones, motivo por el que se recomienda extremar los controles para la problemática que nos concierne e impulsar las medidas necesarias para reflejar los mismos, punto que será analizado en futuras auditorías a realizarse acorde a lo planificado por la SDG AUI.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, a las áreas responsables de la solución, se destaca la importancia de emplear –cuando las circunstancias lo ameriten- estrategias judiciales que permitan arribar a un pronunciamiento favorable a lo petitionado y se evite que los mismos redunden en causas judiciales cuya posibilidad de éxito para el Organismo no tenga certeza.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

9. Responsabilidad en las denuncias efectuadas en el régimen de Courier

Observación:	Efecto:								
<p>Se observa que no existe imputación penal o disciplinaria alguna respecto a los operadores de Courier en aquellos casos en que se intervienen envíos y no resulta identificado el remitente o destinatario de los mismos.</p> <p>No se verifica durante el relevamiento un análisis integral de la operatoria normada en la Resolución General N.º2436 AFIP (modificada por la RG N.º3916/2016 AFIP), en cuanto a los riesgos que conlleva, los gastos de depósito de la mercadería secuestrada y su disposición final, sumado al dispendio operativo y jurídico en torno a las causas penales que origina.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dispendio de recursos en relación a los casos en trámite en el ámbito administrativo. 2. No se obtienen resultados favorables al Organismo en relación a las causas expuestas. 3. Se genera una modalidad de contrabando que permite a los presuntos autores no ser identificados. 4. Ello dificulta la intervención preventiva respecto de la operatoria en trato. <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	Mo	B
A	ME	MO	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

1. Corresponde a las instancias jerárquicas efectuar un análisis integral de la operatoria que permita definir los alcances de la intervención de la Secretaría N.º5 y de la División Causas Penales por Contrabando en las denuncias en trato, evaluando si en esos casos se generan erogaciones para el fisco en relación a la mercadería secuestrada y/o interdicha.
2. Impulsar acciones que favorezcan el control de los envíos y posibiliten la identificación de los presuntos autores de los contrabandos investigados. Ello puede coadyuvar a las tareas preventivas y de análisis de riesgo que efectúa la DGA.
3. Por último, se entiende que corresponde valorar la responsabilidad disciplinaria de los operadores de courier, en relación a casos como los observados.

Áreas con competencia en la solución:**Fecha prevista**

✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA).	No informa

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada informó que tramitan en el área un elevado número de sumarios contenciosos caratulados como "NN S/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES". Muchas de estas causas tienen su origen en el régimen de envíos postales, los que en reglas generales culminan en la faz judicial con un archivo por imposibilidad de proceder.

Este criterio es receptado en la faz administrativa, resolviendo el sumario contencioso en igual sentido.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

El área destacó que la competencia de las instancias que le dependen comienza con la denuncia, pero la misma es efectuada por otras dependencias del Organismo.

Conforme lo establece el Código Aduanero, una vez efectuada la misma, el Juez administrativo debe desestimarla o efectuar su tramitación. Dicha desestimación o los posibles sobreseimientos y absoluciones posteriores están sujetos a elevatoria para su aprobación. Este procedimiento no resulta opcional para esta unidad de estructura, sino que responde a un mandato legal directo, respecto del cual el área no cuenta con margen de apartamiento.

Acorde a lo expuesto, manifestó que, una posible solución a lo planteado resultaría que las áreas denunciadas insten este proceso solo frente a elementos contundentes, que permitan arribar a un pronunciamiento condenatorio y que no implique erogaciones estériles por parte del organismo.

Sin perjuicio de ello, aclaró, al igual que otros entes estatales, tiene a su cargo el ejercicio de una función de control que le es propia y que tiene un fin último que no es renunciable y en ocasiones puede resultar "antieconómico".

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Si bien se recepta de forma positiva lo expresado por la Dirección Legal, como posible solución al presente hallazgo, no se observa un grado de avance de dicha medida, por lo que se solicita impulsar la propuesta informada a través de procedimientos que permitan el registro oportuno del curso de acción manifestado, facilitando el control del mismo.

2. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, ante la vigencia de la problemática en trato, y atento a la magnitud que aborda, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que comprendan el hallazgo en trato.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

10.No surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería

Observación:	Efecto:								
<p>a) En las causas penales relevadas y en los sumarios contenciosos por sanciones accesorias del art. 876 del CA., no surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería, que permitan evitar erogaciones innecesarias al fisco.</p> <p>b) No se peticiona a la justicia a fin que dicha instancia defina el destino de la mercadería secuestrada.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.</p>	<p>1. Se generan erogaciones en el depósito de la mercadería judicializada durante el lapso de tiempo que duran las causas judiciales.</p> <p>2. Riesgos medio ambientales y de salubridad cuando se demora la reexportación o destrucción de mercadería potencialmente peligrosa para la salud.</p> <p>3. Se permite por omisión el cumplimiento de la finalidad última del delito de contrabando, que resultaba ser la introducción de esa mercadería prohibida y potencialmente peligrosa, en el territorio aduanero para su disposición final.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

- Se solicita a la Dirección Legal evaluar el impulso de medidas oportunas en relación a la mercadería (en el marco de la actuación administrativa o instando medidas a la justicia) a fin de evitar la erogación permanente de gastos en concepto de guarda o depósito.
- En los casos en que la mercadería resulta prohibida o reviste peligrosidad para el ambiente o para las personas, corresponde definir cursos de acción al respecto o peticionar a la justicia sin dilaciones. Se recomienda a dicha Instancia el dictado de pautas de trabajo acordes a la importancia del tema.
- Se entiende necesario y oportuno efectuar una valoración respecto a los resultados obtenidos en las causas penales y las sanciones accesorias dictadas en el ámbito administrativo, así como los gastos que el depósito de las mercaderías y el seguimiento de la tramitación judicial genera para el fisco en determinados expedientes.

4. Toda vez que lo expuesto en el punto 3 precedente impacta en la gestión y en el logro de los objetivos de la organización, corresponde a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera evaluar el impulso de cursos de acción al respecto.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

- | Áreas con competencia en la solución: | Fecha prevista |
|--|----------------|
| ✓ Dirección Legal (SDG TLA). | Cumplida |
| ✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA). | Cumplida |

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La auditada informó que en las causas por contrabando de estupefacientes es el Juez en lo Penal Económico a quien le compete ordenar la destrucción de la mercadería en tanto el estado procesal de la causa penal lo permita.

A su vez, indicó que, a comienzos del año 2016, se trabajó y relevó-junto con la División Gestión de Secuestros- las causas penales en las que había mercadería secuestrada. Oportunamente se solicitó a los Juzgados autorización para disponer de la misma, extrayendo previamente una muestra representativa. En algunos casos, los juzgados receptaron favorablemente la petición, actuándose en consecuencia. En otros, no se hizo lugar a lo requerido.

Agregó que, independientemente que el juzgado ordene la entrega de la mercadería, para donación, dicha medida no se puede cumplir porque, por ejemplo, algunas de ellas son marcas falsificadas en que las firmas titulares de las licencias se oponen a la medida ordenada por el tribunal.

Finalmente, aclaró que, en algunos casos, el tribunal ordenó el comiso anticipado de la mercadería involucrada en la causa penal y su donación o puesta a disposición de un organismo del Estado, aun cuando la causa penal continúa en trámite.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Legal (SDG TLA):

Indicó que se encuentra en análisis la recomendación efectuada por el servicio auditor, a fin de diagramar posibles cursos de acción.

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA):

El área puntualizó que la Dirección General de Aduanas, a través de las áreas operativas y legales competentes, está trabajando intensamente en la gestión de las mercaderías objeto de secuestro, incluidos aquellos bienes que se encuentran bajo custodia del Servicio Aduanero por orden judicial.

Asimismo, desde la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, y en el ámbito de su competencia, se impulsaron acciones tendientes a adecuar la normativa vigente y reducir los plazos de permanencia de las mercaderías en los depósitos con el objeto de efectuar su donación en los términos de la Ley 25.603, o bien la destrucción o comercialización de las mismas, cuando así corresponde, conforme lo previsto en la Ley 22.415.

Por último, y conforme expuso la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, se encuentra previsto, por parte de la Dirección General de Aduanas, el diseño y puesta en funcionamiento de un sistema único de rezagos y secuestros. El mismo se encuentra en etapa de análisis de los requerimientos y funcionalidades por parte de las áreas usuarias del mismo, en conjunto con la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros. La implementación del nuevo sistema ayudará mantener actualizada las etapas en las que se encuentran las mercaderías y permitirá brindar informes gerenciales, priorizando la descongestión de los depósitos Aduaneros.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. En base a lo informado por las áreas responsables en la solución, se reitera la conveniencia de emplear estrategias judiciales que permitan arribar a un pronunciamiento favorable a lo peticionado y se evite que los mismos redunden en causas judiciales cuya posibilidad de éxito para el Organismo, dependa del Juzgado Penal Económico que lleve adelante la causa, a fin de evitar situaciones análogas en el futuro, lo cual queda a cargo de las instancias jerárquicas correspondientes.
2. En línea con lo manifestado en el párrafo anterior, y acorde al dictado de la Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA, cuyo objetivo es establecer el procedimiento que deberá otorgársele a la mercadería susceptible de demérito, se destaca la importancia de definir y adoptar criterios de trabajo en relación a la mercadería secuestrada que forma parte de la causa penal, como objeto procesal.
3. Teniendo en consideración las razones esgrimidas, las acciones encaradas y/o comprometidas, y la plena recepción de la recomendación de la SDG AUI, resulta oportuno concluir el tratamiento de la observación, destacando que la efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a evitar la reiteración de situaciones como la observada quedan a cargo de las instancias competentes, extremo que podrá ser objeto de control en futuras auditorías a llevarse a cabo en el área, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

11. Imposibilidad del cobro de multas accesorias a las causas penales

Observación:	Efecto:								
<p>1. Del cuestionario de control interno efectuado con la División Secretaría N.º5 surge la existencia de condenas por contrabando de estupefacientes en las cuales deviene infructuoso el trámite del sumario contencioso conexas instruido a imputados extranjeros, toda vez que los mismos fueron expulsados del país.</p> <p>La División informa que al momento de aplicar y/o ejecutar las penas accesorias previstas en el artículo 876 del Código Aduanero, las mismas resultan de cumplimiento imposible.</p> <p>2. El área manifestó que “casi en un 90% de las condenas por estupefacientes se declara la incobrabilidad de las multas aplicadas (ya sea porque son extranjeros que retornaron a su país de origen o bien argentinos que se declaran insolventes)” por lo que se ha receptado el criterio de no otorgar orden prioritario a las condenas por contrabando de estupefacientes.</p>	<p>1. Dispendio de recursos humanos y materiales, y erogaciones innecesarias en la tramitación de sumarios en los que en definitiva se declarará la incobrabilidad de la deuda.</p> <p>2. Se debilita la imagen que la Aduana proyecta hacia los usuarios del servicio aduanero.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

1. Evaluar el dispendio de recursos humanos y materiales que genera la intervención de la Secretaría N.º5 en los sumarios conexos instruidos a imputados extranjeros, en contraste con los resultados obtenidos en el cobro de multas accesorias a las condenas penales.
2. Correspondería incluir en dicho análisis la incidencia que los sumarios por sanciones accesorias del art. 876 del CA. y los disciplinarios revisten en lo que respecta a la adecuada disposición de la mercadería

secuestrada y la intervención oportuna en los registros especiales aduaneros, conforme lo expuesto en las observaciones 7 y 10 del presente informe. Ello en el entendimiento de que dicha función reviste particular importancia para el control aduanero.

3. Teniendo en cuenta que lo expuesto responde a una cuestión de mérito y conveniencia que corresponde definir a las instancias jerárquicas, se solicita informar oportunamente las decisiones adoptadas.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros	No informa

Opinión / Plan de acción de la División Secretaría N.º 5 (SDG TLA):

La dependencia informó que el curso de acción requiere de un tratamiento que excede su competencia, toda vez que la tramitación del tipo de actuaciones observadas, generan dispendio administrativo.

Indicó que ello podría solucionarse con el dictado de una instrucción de trabajo que permita archivar la actuación, siempre que se verifiquen determinados requisitos. Ello a fin de evitar erogaciones innecesarias al Estado.

Opinión / Plan de acción del Departamento de Procedimiento Legal Aduanero (SDG TLA):

El área compartió recomendaciones efectuadas por la SDG AUI, sin aportar mayores detalles de los cursos de acción para arribar a una posible solución a la temática en trato.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Si bien se receipta lo informado por la División Secretaria N.º 5, aún no se conoce el impulso oportuno del curso propuesto, ni su posterior control de avance en el desarrollo de la instrucción general que permita el archivo de las actuaciones que resulten de imposible cumplimiento.
2. Acorde al párrafo anterior, se solicita a las instancias jerárquicas de las áreas responsables, promover dicha iniciativa informada, con la finalidad de lograr una mayor efectividad en el tratamiento de situaciones como la observada.

Estado de la Observación: Con acción correctiva informada.

C. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de las pautas de celeridad, economía y eficiencia

12. Demoras en la presentación como querellante

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna de fecha 13/11/2017.

13. Debilidades Probatorias

Observación:	Efecto:								
<p>En 14 juicios relevados en la División Causas Penales por Contrabando, no surge un mecanismo de comunicación apropiado tendiente a remitir y recibir respuestas de exhortos a los fines probatorios. La mayor parte de los expedientes relevados en los que se efectúan pedidos probatorios relativos a comunicaciones con fuentes del exterior culminan con el archivo de la causa por imposibilidad de proceder.</p> <p>En las causas en las que se define por la justicia la falta de mérito, no consta que se hayan propuesto nuevas medidas probatorias tendientes a impulsar el proceso penal por parte de la querrela, por lo que parte de las mismas se encontrarían prescriptas. Por último, surge que la querrela no intervino en determinadas audiencias testimoniales.</p> <p>Lo expuesto incumple con lo dispuesto en el Manual de Pautas Punto 2.1, Capítulo IV.</p> <p>El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.</p> <p>La División Causas Penales informó que resulta fundamental la obtención de prueba en el exterior, ya sea documentación, constataciones y/o testimoniales. Para ello, existen convenios de cooperación con varios países pero con otros no. Con los que sí se ha firmado un acuerdo, la colección resulta más dinámica, en cambio con el resto, solo queda la obtención vía exhorto judicial.</p> <p>Resaltó que la División no interviene en la producción de estas medidas, las que solo pueden ser producidas a requerimiento judicial.</p>	<p>1. Se prescribe la acción a la espera de una medida probatoria.</p> <p>2. El transcurso del tiempo mientras se aguarda la respuesta o se reitera el exhorto atenta contra la colección de otras pruebas que pudieran colaborar con la averiguación de los hechos y la imputación.</p> <p>3. Se debilita la imagen que la Aduana proyecta ante los presuntos contrabandistas y los restantes usuarios del servicio aduanero.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

1. Teniendo en cuenta que en la casi totalidad de los juicios penales se definen cuestiones que atañen a otras jurisdicciones, se recomienda evaluar cursos de acción que permitan la colección de pruebas oportunas.
2. Sin perjuicio de la particularidad de cada uno de los casos relevados, se considera necesario el ofrecimiento de mayores medidas probatorias, previendo el fracaso de parte de las mismas.
3. Se entiende que lo expuesto guarda relación con lo observado en el punto anterior, en relación a las modificaciones en los criterios para querellar.

Áreas con competencia en la solución:

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ División Causas Penales por Contrabando (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Judicial (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ)	No informa

Opinión / Plan de acción del Departamento Judicial (SDG TLA):

El área informó que se elaboró un proyecto de instrucción de trabajo, el cual se encuentra en análisis receptando las recomendaciones de auditoría respecto las medidas probatorias. (Anteproyecto adjunto).

Opinión / Plan de acción de la Dirección de Planificación Penal (SDG ASJ):

La Dirección manifestó que se actualizó el Manual de Pautas, en el cual se detalla la producción de los exhortos, como tipo de prueba, remarcándose la necesidad de lograr un rol más activo de la querrela con el debido análisis en la selección de medidas de pruebas efectivas y oportunas en los juicios que tenga a cargo la Dirección.

Opinión de la Subdirección General de Auditoría Interna:

1. Se recepta favorablemente lo expuesto por el Departamento Judicial, resultando oportunos los cursos de acción tendientes a lograr la intervención adecuada de cada una de las áreas intervinientes, en materia probatoria.
2. En atención a los cursos de acción informados y el anteproyecto adjunto se considera regularizada la presente, correspondiendo a las instancias jerárquicas el control de los plazos normados. Se deja constancia que el mismo podrá ser objeto de futuras auditorías acorde a la planificación de esta SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de las áreas auditadas son las siguientes:

ACCIONES:

- ✓ División Secretaría N°5: Entender en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.
- ✓ División Sumarios de Prevención: Entender en la instrucción de sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexa con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras, así como intervenir y colaborar con las acciones

de prevención en el interior del país.

- ✓ División Causas Penales Por Contrabando: Ejercer la representación para querellar en fueros penales, ordinarios, penal económico y justicia federal cuya materia se encuentre vinculada al contrabando documental y demás prohibiciones, en el ámbito de la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

TAREAS:

- ✓ **División Secretaría N°5:**
- ✓ Instruir los sumarios contenciosos por el delito de contrabando e infracciones conexas.
- ✓ Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.
- ✓ Efectuar el seguimiento de las causas en trámite en sede judicial por el delito de contrabando.
- ✓ Instruir y substanciar las actuaciones disciplinarias hasta la conclusión de las causas penales.
- ✓ Proyectar las resoluciones pertinentes.
- ✓ Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta lo previsto por el art. 1110 de la ley 22.415 y modificatorias.
- ✓ Suscribir las resoluciones que extingan la acción penal aduanera previstas en los arts. 930 y 932 de la ley 22.415 y modificatorias.
- ✓ **División Causas Penales Por Contrabando:**
- ✓ Asumir el rol de querellante ante los fueros Penal, Económico, Federal y Ordinario.
- ✓ Asumir el rol de querellante en las causas cuya materia se encuentre vinculada al contrabando documental y demás prohibiciones, cuando este Organismo disponga su intervención.
- ✓ Asistir, en materia de contrabando, a los Señores fiscales que así lo soliciten, prestándoles la colaboración que

necesiten, en el ámbito de su actuación.

- ✓ Mantener actualizado un registro de las causas a su cargo.

✓ **División Sumarios de Prevención:**

- ✓ Coordinar la ejecución de las diligencias ordenadas en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o en forma conjunta con otras fuerzas.
- ✓ Coordinar la instrucción de sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos.
- ✓ Adoptar medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.
- ✓ Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.
- ✓ Oficiar de nexa entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención – seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.
- ✓ Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciados tanto por la instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. 1121 Inc. B de la ley 22.415), así como también las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

Normativa aplicable

- ✓ Ley N°27.260 Régimen de Sinceramiento Fiscal.
- ✓ Ley N°26.735 Ley Penal Tributaria. (modificatoria de Ley 24.769)
- ✓ Ley N°24.769 Régimen Penal Tributario.
- ✓ Ley N°23.984 - Código Procesal Penal de la Nación.
- ✓ Ley N°22.415 Código Aduanero.
- ✓ Ley N°19.549 – Ley de Procedimientos Administrativos.
- ✓ Ley N°11.683 Ley de Procedimiento Fiscal.
- ✓ Ley N°11.179 Código Penal de la Nación.
- ✓ Decreto N°1.001/1982 -Reglamentario del CA-.
- ✓ Decreto N°1.759/1972 -TO 1991- Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ Acordada N°4/2007 (CSJN) y modificatorias: Requisitos de admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales.
- ✓ Disposición N°79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, s/adecuación.

- ✓ Disposición N°242/2011 (AFIP) – Causas Penales Delegación de la Representación.
- ✓ Instrucción General 02/2017(AFIP) (deroga 14/06 AFIP y 2/11 AFIP) – Oposición de la suspensión del proceso a prueba. Deberes del Querellante.
- ✓ Instrucción General 03/2016(AFIP) - Delitos Tributarios, aduaneros, de los Recursos de la Seg. Social y otros. Asunción del carácter de querellante.
- ✓ Instrucción General N°6/2013 (AFIP). Delitos tributarios, aduaneros y previsionales. Asunción del carácter de querellante. Instrucción General N° 9/06 (AFIP). Su sustitución.
- ✓ Instrucción General N° 7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ Instrucción General N°3/2005 (DGA)- Instructivo de trabajo sobre interposición de Recurso Extraordinario.
- ✓ Instrucción General N°2/2003 (DI PPTA).Instruye a las áreas dependientes de la Dirección General de

Aduanas que a partir del 1° de mayo de 2003 procedía la instalación del Sistema Causas Penales, como también, la carga respecto de las querellas que se iniciaran a partir de dicha fecha.

✓ **Instrucción General N°1/2003 (DI PPTA)** – Causas Penales. Criterios para la asignación de expedientes. Criterios de carga en el Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP). Extinción de la acción penal por pago. Sistema de Incumplimiento de Obligaciones (SIOB). Sistema de Consulta de Juicios (SCJ). Actualización de normas operativas. Registro de ingreso y asignación de expedientes.

✓ **Resolución General N° 3600/2014 (AFIP)** -Modifica la Resolución General AFIP N°3474/13 mediante la cual se implementó el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

✓ **Resolución General N° 3474/2013 (AFIP)**. Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.

✓ **Resolución General N° 2436/2008 (AFIP) (modificada por RG N° 3916/2016)** – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

✓ **Resolución General N°1957/2005 (AFIP)** - Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.

✓ **Resolución N° 172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.**

✓ **Instrucción General N°11/2016 (DGA) reemplaza a 2/2007 (DGA)** – Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N°1/1998 (DGA)

✓ **Instrucción General N°1/2011 (DGA)**. Sistema informático de registro de Sumarios Contenciosos.

✓ **Instrucción General N°3/2017 (DI PLCJ)** Procedimiento- Cobranza Judicial. Deja sin efecto Instrucción General N°2/15 y 3/15 (DI PLCJ).

✓ **Disposición 676/2006 (AFIP)** - Delegación de facultades para consentir resoluciones contrarias al Fisco.

✓ **Disposición N°2/2016 (DE PRLA)** – Campos mínimos que debe contener el inventario de actuaciones, hasta tanto se encuentre plenamente operativo el Sistema implementado por la IG N°1/2011 (DGA).

✓ **Disposición N°007/2008 (DE PRLA)**-Notificaciones de las resoluciones recaídas en las actuaciones y suspensión en el Registro de importadores/exportadores de las firmas condenadas.

✓ **Manual de Pautas de Procedimiento Interno en materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.** De uso interno para las áreas dependientes de la DGI, DGA, DGRSS y áreas centrales de la AFIP con competencia en la materia penal tributaria, previsional y aduanera.

Anexo B – Datos Referenciales

Datos Referenciales

División Auditoría Legal Aduanera

Tipo de Auditoría: Operacional - Legal

Audidores: Abog. Claudio FERNANDEZ ROSNER - Abog. Valeria Denise BOZUNOVSKY

Supervisor: Abog. Cristian David MURACA.

Jefe de División: Abog. Gabriel Nestor CUKIER.

Departamento Auditoría Legal Operativa y de Soporte

Jefe de Departamento: Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA.

Dirección de Auditoría de Procesos Legales

Director: Abog. Cristian Andrés INGRATTA.

Subdirección General de Auditoría Interna

Subdirector: a/c CP. Mariano F. RODRIGUEZ

Áreas Auditadas:

ÁREAS	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO	AUTORIDADES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO
División Secretaría de Actuación N°5 (DE PRLA)	Jefe de División: Abog. HERNANDEZ, Carla Mariana.	Jefe de División: Abog. HERNANDEZ, Carla Mariana / Abog. SEJEM, Mariano / Abog. OKECKI, Juan Maria.
División Causas Penales por Contrabando (DE JUDI)	Jefa de División: Abog. ORMAZABAL, Maria Julia	Jefa de División: Abog. ORMAZABAL, Maria Julia / MACHESICH, Facundo (anterior estructura).
División Sumarios de Prevención (DI INVE)	Jefe de División: Abog. OKECKI, Juan Maria.	Jefe de División: Abog. OKECKI, Juan Maria / VELAZQUEZ, Patricia
Departamento Procedimientos Legales Aduaneros	Jefa de Depto.: Abog. SALADINO, Maria Susana	Jefe de Depto: Abog. MIGNONE, Marcelo Fabián / Abog. SALADINO, Maria Susana.
Departamento Judicial	Jefa de Departamento: Abog. ALASIA; Beatriz, Abog. MORELLO, Claudia.	Jefa de Departamento: Abog. ALASIA; Beatriz, Abog. MORELLO, Claudia.
Dirección de Legal	Director: Abog. KOCH, Alejandro	Director: Abog. KOCH, Alejandro (Desde el inicio del nivel de estructura)
Dirección de Investigaciones	Director: Lic. Jorge L. VIVES	Director: Lic. VIVES Jorge L. / GONZALEZ Guillermo / DERRICO Pablo.
Subdirección General Técnico Legal Aduanera	Subdirector General: Abog. GIACHELLO Mario Fernando	Subdirector: Abog. SANTANA, Daniel, Lic. ZABALJÁUREGUI, Javier / C.P. MORANDO, Gladys/ GIACHELLO Mario Fernando.
Subdirección General de Control Aduanero	Subdirector General: Lic. Pablo Ignacio ALLIEVI	Subdirector General: Lic. Pablo Ignacio ALLIEVI / MINISINI, Silvio / MINGONE Gustavo.

Tareas Realizadas:

Las tareas de campo se llevaron a cabo los meses de mayo y junio de 2017; siendo el período auditado desde el año 2012 a la fecha de la auditoría (mayo/junio de 2017).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable a las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por cada una de las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo las Divisiones Causas Penales, Secretaría N°5, y Sumarios de Prevención, mediante la realización de Cuestionarios de Control interno, Entrevistas operativas y Cuestionarios Complementarios.
- ✓ La confección de entrevistas operativas con la División Registros Especiales y el requerimiento de información a la Dirección de Planificación Penal, en el ámbito de sus competencias dentro del proceso penal relevado.
- ✓ El requerimiento de carpetas y/o antecedentes administrativos a ser relevados, libros, registros y las copias de archivo de documentación. Asimismo, el análisis y relevamiento de los registros informáticos.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La primer muestra de casos a auditar en la División Causas Penales se efectuó tomando en consideración la información proporcionada por el área, se realizó un muestreo por atributos (Muestreo de criterio) seleccionando 21 actuaciones, 6 correspondientes a Causas con Suspensión de la Persecución Penal, 7 correspondientes a Causas Finalizadas y 8 correspondientes a Causas con Sobreseimiento.
- ✓ La segunda muestra de casos a auditar en la División Causas Penales se efectuó tomando en consideración la información proporcionada por el área, se realizó un muestreo por atributos (Muestreo de criterio) seleccionando 18 actuaciones, 2 de ellas correspondientes a Causas Finalizadas, 6 de ellas correspondientes a Causas en Casación, 4 de ellas correspondientes a Causas con Suspensión del Juicio a Prueba y 6 de ellas correspondientes a Causas Relevantes Informadas en el Cuestionario de Control Interno.
- ✓ La muestra de casos a auditar en la División Secretaría N°5 se efectuó tomando en consideración la información proporcionada por el área y por la División Causas Penales por Contrabando. Se realizó un muestreo por atributos (Muestreo de criterio) seleccionando 33 actuaciones, 23 de ellas correspondientes a Causas con Condena, 4 de ellas correspondientes a Causas con Probation, 1 de ellas correspondiente a Causas con Sobreseimiento y 5 de ellas correspondientes a Causas Archivadas.
- ✓ La entrevista de cierre, con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo, se remitió mediante correo electrónico (sin número) el 18 de julio de 2017 a todas las áreas auditadas, incluyendo a la Dirección de Planificación Penal como área con competencia en determinados aspectos. A la fecha de emisión del presente informe, la División Sumarios de Prevención no ha emitido respuesta. El resto de las áreas acordaron los principales hallazgos expuestos emitiendo su opinión en cada una de las cuestiones de su competencia. La respuesta de la División Causas Penales fue recibida mediante correo electrónico el 20/07/2017, la respuesta de la Dirección de Planificación Penal fue recibida mediante correo electrónico el 21/07/2017 y la respuesta de la División Secretaría N°5 fue recibida mediante correo electrónico el día 31/07/2017.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de sumarios infraccionales e impugnaciones; con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Subdirección General de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- ✓ Con la opinión de las áreas en respuesta al Informe de Auditoría Interna se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
<u>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</u>		
10/11/2017	Nota N°1272/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
<u>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</u>		
10/11/2017	Nota N°1275/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
<u>Subdirección General de Control Aduanero</u>		
10/11/2017	Nota N°1276/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
<u>Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera</u>		
10/11/2017	Nota N°1274/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
<u>Dirección General de Aduanas</u>		
10/11/2017	Nota N°1273/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
<u>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</u>		
13/04/2018	E-mail N°198/2017 (SDG TLA)	Respuesta Informe de Auditoría Interna
<u>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</u>		
17/11/2017	E-mail S/N° (DI ASLA)	Informe de Auditoría Interna
03/10/2017	NOTA 141/18 (DI PLPE)	Informe de Auditoría Interna
<u>Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera</u>		
20/05/2019	E-mail N° 28/2018 (DI CEOA)	Respuesta Informe de Auditoría Interna

Anexo D – Detalle de observaciones

Observación 1 – No surge una visión integral del proceso aduanero

Durante la entrevista de cierre las áreas auditadas informaron lo siguiente:

La División Causas Penales manifestó su acuerdo en orden a la importancia y conveniencia en la labor diaria de compartir información, en la relevancia de conocer el perfil de los imputados, y contar con la información obrante en las áreas de prevención. En la entrevista de cierre señaló que resultaría necesario compatibilizar el portal PJN con el SCP, básicamente en miras de evitar la impresión y reimpresión a los fines de completar las carpetas administrativas.

La División Secretaría N°5 expresó que sólo tiene acceso al Sistema SCP como usuario de consulta, y que sería altamente beneficioso contar con una herramienta informática que permita cargar y consultar las distintas etapas procesales, tanto en la faz penal como en la administrativa.

La Dirección de Planificación Penal señaló que no existe un sistema único y que corresponde -a criterio de esa instancia- que el sistema donde se registren los sumarios de prevención (que puede ser el Sistema Malvina), contenga los datos de inicio suficientes para continuar retroalimentando otros sistemas, como sería en el caso el Sistema SCP y el que corresponda en el que se carguen los sumarios contenciosos. Destacó que aportó en su momento la estructura de los juzgados a los desarrolladores del sistema de sumarios a fin que en un futuro intercambio de información la misma fuera compatible en aspectos básicos.

Informó que viene impulsando el desarrollo de un nuevo sistema de causas penales y que dicha propuesta fue receptada en el Plan de Formalización del año 2017. Los requerimientos/definiciones para una nueva versión fueron aportados a la SDG SIT en agosto de 2014 contemplando las necesidades descriptas.

Observación 2 – Inconsistencias en la carga del Sistema SCP

En respuesta al cuestionario de control interno la División Causas Penales expresó que el Sistema SCP reviste complejidad al momento de efectuarse la carga y ciertos estadios de la causa no pueden ser reflejados con exactitud en el mismo.

En la entrevista de cierre agregó que se materializa más la necesidad de compatibilizar el portal PJN con el SCP, básicamente en miras de evitar la impresión y reimpresión a los fines de completar las carpetas administrativas.

Por su lado, la Dirección de Planificación Penal expresó que no se han verificado requerimientos de instrucción relacionados con la complejidad del sistema por parte de las Divisiones Causas Penales. Los manuales se encuentran a disposición en la página de la Dirección de Planificación Penal y el mail scp@afip.gob.ar funciona como mesa de ayuda donde se reciben todo tipo de dudas y/o consultas.

Observación 4 – Calidad de la información que surge de los sumarios conexos a las causas penales

En oportunidad de la entrevista de cierre la División Secretaría N°5 informó que: “la Jefatura instruyó a todos los sumariantes que cumplen funciones en el área para que se proceda a la certificación semanal de las causas penales de los Juzgados que tienen asignados.(...) En este aspecto hay que subrayar que la información que se vuelca al sumario es la obtenida en la Mesa de Entradas del Juzgado, quienes a veces se muestran reticentes a brindar información, sobre todo en aquellas causas donde hay querrela, “ya que al ser el organismo parte querellante se presupone que tiene conocimiento del estado procesal de la causa penal, sin importar qué área sea la competente. (...) En consecuencia, la información que se puede recabar depende de la buena disposición que tengan los empleados del tribunal para brindar la misma, ya que en el mejor de los casos se logra consultar el libro del tribunal y nada más se puede obtener, ello en una clara distinción con los que si son parte en la causa.”

Observación 6 – Inexistencia de un criterio uniforme en la aplicación del Régimen de Sinceramiento Fiscal para los procesos penales.

La División Causas Penales expresó en la entrevista de cierre que en el entendimiento de la importancia de mantener criterios interpretativos uniformes en una temática de interés institucional, viene requiriendo a través de la superioridad la intervención de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en cada caso en particular, logrando así clarificar los alcances y aplicación del régimen establecido conforme la maniobra ventilada en la causa penal.

La División Secretaría N.º 5 informó que solicitó a la Jefatura Departamental y a la Dirección de Legal, indicaciones y lineamientos con respecto a la aplicación de la Ley N.º 27.260 en materia de contrabando, proponiendo mediante correos electrónicos en los meses de agosto y septiembre de 2016, dar intervención al Servicio jurídico del Organismo con el fin de determinar los alcances con que debían instrumentarse los pedidos de acogimiento a la Ley de Sinceramiento Fiscal. El 31/03/17, fecha en que vencía el plazo para acogerse al beneficio, la Jefatura del Departamento reenvió un correo electrónico de la Dirección de Legal en el que se

adjuntaba un escrito sin firma, señalando una serie de consideraciones sobre los alcances de la citada ley en materia de contrabando.

En razón de ello y al no contar con un criterio general al respecto, fue dando trámite a los distintos requerimientos efectuados por los Juzgados y Tribunales Orales en los que los imputados manifestaban su voluntad de adherirse al Régimen.

Por su parte, la Dirección de Planificación Penal entendió que aquello que refiere a la interpretación de las leyes, como podría ser la procedencia de la aplicación de los beneficios de la Ley N.º 27.260, respecto de una situación concreta de contrabando, es competencia de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Observación 7 – Sobre los procesamientos penales y la suspensión y eliminación oportuna en los registros

La División Registros Especiales señaló que la mencionada comunicación se efectúa por intermedio de “Causas Penales, Sumarios de Prevención, Secretaría N.º 5, División Oficinos –por mandato del juzgado o Tribunal Oral Interviniente-”, y que en una amplia mayoría se realiza a través de una actuación SIGEA.

La División Causas penales expresó que, en esos casos, cuando la División Dictámenes en Sumarios Aduaneros recibe vía SIGEA la nota desde esa dependencia, también efectúa una comunicación a la División Registros Especiales. Teniendo en cuenta que no reviste la calidad de parte querellante en todas las causas que tramitan en el fuero, en caso de procesamientos a auxiliares del comercio exterior, considera procedente establecer una reunión con la Cámara Nacional en lo Penal Económico, para establecer una comunicación obligatoria de los juzgados de instrucción a la DGA, toda vez que ello no se realiza en todos los casos, pudiendo aparejar que personas continúen operando debiendo estar suspendidas.

La División Secretaría N.º 5 manifestó que, atento no ser parte en el proceso, el estado de la causa es informado por el personal de mesa de entradas de los juzgados, el cual no siempre da una indicación más allá de si la causa sigue o no en trámite, se encuentra archivada, apelada o elevada al Tribunal Oral. Sin perjuicio de ello, si el Juzgado interviniente informa de procesamientos dictados, solicita que se remita copia de los mismos a la División Registros Especiales Aduaneros.

Entendió que debe contemplarse que es obligación del auxiliar del Servicio Aduanero comunicar su situación procesal, bajo apereamiento de ser eliminado sin más trámite del Registro correspondiente –arts. 45 ap. 2 inc. c), 62 ap. 2 inc. c), 81 ap. 2 inc. c) y 98 ap. 2 inc. b) del CA- y no obstante no hacerlo, no se adopta ninguna medida por tal incumplimiento

Observación 8 – Pago de la multa mínima en caso de suspensión del juicio a prueba

Si bien la División Secretaría N.º 5 expresó que en los casos en que se presentan como terceros damnificados (Disposición N.º 242/2011 (AFIP)- e Instrucción General N.º 2/2017 -AFIP-) se oponen a la probation, y en caso que se otorgue, solicitan el pago de la multa mínima y el abandono a favor del Estado de la mercadería, los resultados obtenidos en los casos relevados resultan infructuosos.

La División Causas Penales expuso en la entrevista de cierre que conforme la jurisprudencia de Casación, el único argumento que la alzada considera para revocar las suspensiones de juicio a prueba es el del art. 76 bis del Código Penal en concordancia con los arts. 876 inciso c, 863, 864, 865, 866, 871, 873 y 874 del Código Aduanero, siendo que los tribunales orales conceden la probation sin atender a esta cuestión. A pesar que Casación reenvía las actuaciones al tribunal de origen, este vuelve a celebrar una audiencia en la que los imputados alegan imposibilidad económica de pagar el monto mínimo de la multa, y los tribunales con arreglo del art. 21 del Código Penal, convierten la pena de multa en tareas comunitarias.

Expresó que frente a la flexibilización de su procedencia, se han planteado numerosísimos recursos, en especial el llamado a plenario de la Cámara de Casación y nunca se obtuvo acogida favorable, y se ha ido en queja hasta la CSJN siendo algunos recursos rechazados y otros encontrándose en trámite.

La Dirección de Planificación Penal indicó que la Ley 26.735 incorporó al artículo 76 bis del CPN la prohibición de aplicación de este instituto para los delitos comprendidos en la Ley 24.769 y 22.415, y que esa legislación está siendo receptada favorablemente por la Cámara de Casación Penal en los supuestos de los delitos tributarios.

Por último, se destaca que en el marco del cargo de auditoría LOA 10/16 (IG 6/15 y 8/15) la SDG TLA expresó entre otros aspectos que “quedaba pendiente la elaboración de una estrategia jurídica en forma conjunta con la División Control y Gestión Penal a fin de revertir el criterio judicial por el que se desconoce la legitimación procesal para impugnar las resoluciones por las cuales se otorga la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos previstos por la Ley 22.415.”

Observación 9 – Responsabilidad en las denuncias efectuadas en el régimen de Courier

La División Secretaría N.º 5 informó que en el área tramitan un elevado número de sumarios por sanciones accesorias del art. 876 del CA por el delito de contrabando de estupefacientes, caratulados como NN S/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE

ESTUPEFACIENTES y que muchas de estas causas tienen su origen en el régimen de envíos postales, los que en reglas generales culminan en la faz judicial con un archivo por imposibilidad de proceder. Este criterio es receptado en la faz administrativa, resolviendo el sumario contencioso en igual sentido.

En el ámbito de la División Causas Penales por Contrabando, en relación a los juicios querellados por el criterio definido en la Instrucción General N.º 6/2013 (AFIP), los resultados no resultan favorables para el organismo, ya que no se logra la identificación de los imputados y la causa finaliza con archivo. En la entrevista de cierre el área manifestó que esta resulta una problemática más que habitual, básicamente por el anonimato detrás de estos envíos, y el poder discriminar un accionar aislado de una organización, fundamentalmente desde la prevención e investigación.

En la entrevista operativa efectuada durante las tareas de campo, la División Sumarios de Prevención destacó la inexistencia de un régimen disciplinario respecto de las operaciones de los Courier.

Observación 10 – No surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería

La División Sumarios de Prevención informó que en todos los casos en que existe mercadería secuestrada, interdictada, etc. por la justicia en el marco de un delito aduanero, es la DGA quien resulta responsable de su guarda, en los depósitos propios y en los concesionados, hasta la finalización de la causa o la disposición de la misma en caso de resultar procedente.

A modo de ejemplo, en 7 casos de la muestra realizada en la División Secretaría N.º5 existía mercadería sujeta a demérito o depreciación, y en otros, resultaba prohibida por sus características intrínsecas y no surgía del expediente la adopción de medidas al respecto.

La División Secretaría N.º5 entendió que en todos los casos (ej: estupefacientes) es el Juez en lo Penal Económico quien es competente para ordenar la destrucción de la mercadería en tanto el estado procesal de la causa penal lo permita, salvo cuando resulta nociva para la salud pública (ej: residuos hospitalarios).

Agregó que a comienzos del año 2016, estuvo trabajando a pedido del Director General de Aduanas, relevando junto con la División Gestión de Secuestros las causas penales en las que había mercadería secuestrada. Oportunamente solicitó a los Juzgados autorización para disponer de la misma, extrayendo previamente una muestra representativa

Anexo E- Detalle de los casos observados

A. Aspectos vinculados al Sistema de Control Interno (Pautas establecidas en la Res. SIGEN N°172/2014)

2. Inconsistencias en la carga del Sistema SCP

2.1. Muestra N°1 Causas Penales por Contrabando:

	CARÁTULA	N° CAUSA	CARGA EN EL SCP	UTP EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA
2	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	19/08/2016 Archivo de la causa.
3	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	24/06/2016 Archivo de la causa.
4	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	02/2016 Archivo de la causa.
5	XXXX	XXXX	27/06/2014 Archivo. No carga la existencia de querella.	29/09/2014 Notificación de destrucción de mercadería.
6	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	10/03/2016 Archivo
7	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	31/08/2012 Archivo
9	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	3/12/2012 Desestimación de la denuncia.
12	XXXX	XXXX	No se cargó el procesamiento. No carga la existencia de querella. No está cargada la condena (2/08/2011).	2/08/2011 Condena.
14	XXXX	XXXX	UTP en el sistema es de 31/08/2012	UTP en carpeta es de 21/03/2004
18	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	27/03/2012 Autorización para consentir.
19	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	26/03/2012 Informe para consentir.
20	XXXX	XXXX	No carga la existencia de querella.	UTP en carpeta es 24/11/2015 Suspensión en el registro.
21	XXXX	XXXX	3/02/2017 Sobreseimiento	UTP 7/07/2017 solicitud para consentir

2.1. Muestra n°2 Causas Penales por Contrabando:

N°	Carátula	N° de causa	ULTIMA CARGA	UTP
3	XXXX	XXXX	15/10/2009 Recurso de casación. No carga la existencia de querrela.	26/06/2012 Resolución TOPE 1.
4	XXXX	XXXX	4/12/2008 Recurso Casación	19/12/2014 Denegatoria de recurso de casación.
6	XXXX	XXXX	22/10/2007 Recurso de casación.	25/03/2014 Queja por REX denegado.
7	XXXX	XXXX	15/03/2012 Recurso de casación.	4/07/2013 Presenta REX la querrela.
10	XXXX	XXXX	07/04/2009 Suspensión del proceso a Juicio.	20/08/2014 Constituye domicilio electrónico.

Causas informadas con condena por la División Causas Penales por Contrabando:

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	ULTIMA ETAPA PROCESAL EN SCP
1	XXXX	XXXX	Con fecha 17 de julio de 2015, el TOPE N° 3 emitió sentencia, por la cual condenó a: XXXX a la pena de 12 años de prisión, mas multa de PESOS 1.650.000; a XXXX, 9 años de prisión; XXXX, 7 años y 6 meses de prisión y XXXX a la pena de 2 años y 6 meses de prisión.	Interposición de la denuncia 16/05/2012
2	XXXX	XXXX	Fallo de fecha 23/12/2015, Condenando a XXXX, a la pena de 7 años de prisión y accesorias. XXXX, 3 años de prisión, XXXX, 2 años y seis meses de prisión y absolución de XXXX.	Interposición de la denuncia 21/04/2014
3	XXXX	XXXX	Febrero 2014, el Tribunal condenó a XXXX a la pena de 20 años de prisión; XXXX a la pena de 12 años de prisión y a XXXX a la pena de 13 años de prisión.	Interposición de la Denuncia: 16/06/2010. Sentencia: 16/01/2013.
4	XXXX	XXXX	En Julio 2015 el Tribunal de juicio resolvió condenar al despachante de aduanas XXXX a la pena de 3 años de prisión por la comisión del delito previsto en los arts. 863, 865 inc. f) y 871 del C.A.	Extinción de la acción por pago de la pretensión fiscal: 03/03/2016.
5	XXXX	XXXX	El tribunal condenó a XXXX a 14 años de prisión y al pago de una multa de 18.700 pesos como coautor del delito de transporte de estupefacientes, en tanto que a XXXX le impuso una pena de 10 años de prisión y una multa de 18.000 pesos por haberlo considerado cómplice primario del mismo delito.	Interposición de la denuncia: 16/05/2012. Sentencia: 23/09/2016.
6	XXXX	XXXX	La sentencia, del 4 de noviembre 2016, les impuso penas de 12, 9 y 5 años y medio de prisión a XXXX, XXXX y XXXX.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
7	XXXX	XXXX	Sentencia 29/08/2014: Condenar a XXXX, por ser partícipe secundario penalmente responsable del delito de contrabando de exportación de mercadería, agravado en función de la naturaleza de la misma – estupefaciente- y por su destino inequívoco de comercialización, en	UTP: Clausura de la Instrucción y elevación a juicio

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	ULTIMA ETAPA PROCESAL EN SCP
			grado de tentativa, a las siguientes penas: TRES (3) AÑOS de prisión, más accesorias legales.-205/10.	parcial: 26/08/2009.
8	XXXX	XXXX	Con fecha 5/09/12 se dictó sentencia condenatoria contra XXXX (7 años de prisión). Con fecha 12/05/14 se declaró la rebeldía de XXXX	UTP: Sentencia condenatoria apelada: 05/09/2013
9	XXXX	XXXX	TOPE 3, Con fecha 21/06/16 se dictó sentencia condenandoa XXXX a las penas de 4 años y 8 meses.	UTP: Juicio abreviado: 21/06/2016.
10	XXXX	XXXX	TOPE 3 Abril 2017 condenó a XXXX a la pena de cinco años de prisión por considerarlo participe necesario del delito de contrabando de estupefacientes agravado por su destino inequívoco de comercialización- en grado de tentativa- y como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, hechos que concurren en forma real.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
11	XXXX	XXXX	TOPE 3 marzo 2014 condenó a XXXX, autor del delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes, inequívocamente con fines de comercialización, a la pena de 8 años de cumplimiento efectivo y accesorias.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
12	XXXX	XXXX	A XXXX y XXXX se los condenó a 7 años y 6 meses de prisión respectivamente como coautores del delito de contrabando por ocultamiento agravado, por tratarse de estupefacientes en grado de tentativa (sentencia de fecha 14 de marzo de 2012 por mayoría TOPE N° 3) y a la persona jurídica XXXX con la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio.	UTP: Recurso Casación 15/03/2012
13	XXXX	XXXX	TOPE 3 Con fecha 12/11/2015 resolvió condenar a XXXX a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, XXXX a la pena de 4 años y 9 meses de prisión; XXXX a la pena de 4 años de prisión, unificar la pena de prisión a 7 años y 9 meses de prisión respecto de XXXX o XXXX todo ello por encontrarlos responsables del delito de contrabando de estupefacientes.	UTP: Interposición de la denuncia 21/02/2014
14	XXXX	XXXX	TOPE 1 en Septiembre 2014 La cámara Federal de Casación Penal confirmó la condena impuesta por el Tribunal de Juicio en la que se dispuso condenar a XXXX y a XXXX, a la pena de 6 años de prisión en función de los arts. 864 inc. d) 865 inc. g) y 866 del C.A.	UTP: Interposición de la denuncia 25/06/2010.
15	XXXX	XXXX	TOPE 2 Inicia como contrabando, pero en 2012 casación confirma sentencia del tribunal condenando a los imputados por lavado de dinero a la pena de 3 años de prisión en suspenso respectivamente.	UTP: Archivo 01/08/2013.
16	XXXX	XXXX	TOPE Nro. 3 emitió condena el 13/06/2013 respecto de XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, todos por el delito de contrabando agravado por tratarse de material bélico y por contar con la intervención de funcionarios públicos y de más de tres personas(863, 864 inc. b), 865 incs. a y b y 867 del C.A.).	UTP: En prueba 08/07/2005 Ficha procuración: TOPE proveyó la prueba 23/12/09

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	ULTIMA ETAPA PROCESAL EN SCP
17	XXXX	XXXX	Se emitió condena el 10/08/2012 respecto de condenar a XXXX o XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
18	XXXX	XXXX	Se emitió condena 31/05/2012 respecto de XXXX, XXXX, XXXX y las firmas XXXX y XXXX.	UTP: Sentencia condenatoria apelada. 31/05/2012.
19	XXXX	XXXX	Se emitió condena en febrero 5 de 2014 respecto de XXXX y XXXX.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
20	XXXX	XXXX	Se condenó a XXXX.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP
21	XXXX	XXXX	El 28/12/2012 se condenó a XXXX por haber participado en el intento de contrabando de maquinaria hospitalaria usada proveniente de los Estados Unidos de América.	UTP: Juicio abreviado 28/12/2012
23	XXXX	XXXX	TOPE Nro. 3 emitió en fecha 13 de noviembre de 2012 condena a XXXX a la pena de cinco (5) años y once (11) meses.	NO SURGEN DATOS DE LA CAUSA EN SCP

Respuesta de la División Causas Penales por Contrabando:

Al Cuestionario de Control Interno: *En el marco de una causa se puede dar simultáneamente que la misma se encuentre en distintos estadios (toda vez que depende del avance por cada imputado) y también un imputado puede ser tener un sobreseimiento firme empero no en relación a todos los hechos, situación que en el sistema no permite su adecuado reflejo. Sumado a ello, con la nueva estructura se produjeron sendos inconvenientes en la actualización del sistema, se acompaña copia de la Nota N° 19/2016 (DV CAPC), donde se reflejó dicha problemática*.

En la Entrevista de cierre: *Ello, toda vez que hoy conviven dos sistemas de notificación, el electrónico y en papel, por ser una etapa de transición y que inexorablemente conduce a la digitalización de los expedientes. No podemos desconocer esta realidad en nuestras constancias y menos no valorar la extensión de las resoluciones, escritos, recursos, etc. que debemos imprimir para ser guardado en el área como carpeta de la causa, lo conlleva no solo el cúmulo de papel sino el uso de hojas y de numerosas impresiones. Actualmente las presentaciones se realizan en papel con cargo de recibo en copia, y también de forma electrónica, en formato pdf al expediente digital, ello en un futuro será reemplazado solo con la presentación vía electrónica. Con lo cual al referirnos a registros y antecedentes no podemos desconocer el camino al expediente electrónico debiendo ajustarnos a dicha realidad.*

Aquí me permito disentir respecto a que las carpetas administrativas en la actualidad, no permitan comprender el estado actualizado del expediente. En ellas se agregan las notificaciones, resoluciones y presentaciones efectuadas por esta parte, lo que permite recrear y establecer el verdadero avance del proceso penal en ese expediente, sin embargo puede suceder que se dificulte la compulsión de una actuación que ha tenido juicio oral (ya sea total o parcialmente), ya que la dinámica y funcionalidad de nuestra carpeta de antecedentes en ese momento cambia, volviéndose necesario un reordenamiento y distribución diferente de los antecedentes, para que ella sea de utilidad en esta nueva etapa del proceso. Asimismo, en orden a la carga del SCP, más allá de los inconvenientes ya expuestos, y el cúmulo de tareas que pesan en esta segunda etapa del año (se encuentran fijados más de 15 debates orales), los letrados se encuentran actualizando la base de datos.

Respuesta de la Dirección de Planificación Penal:

Que el módulo para delitos aduaneros fue implementado en el 2008 y en esa oportunidad el personal de la Sección B de la Dirección prestó colaboración y asistencia a todos los usuarios. Al respecto, destaca que se trata de un sistema de control que como tal intenta estandarizar las distintas situaciones procesales a fin de obtener indicadores de gestión. Si bien las especificidades de cada causa son

más difíciles de reflejar, siempre se han encontrado alternativas o bien se derivan requerimientos al área informática a fin de encontrar una opción para ello. Informa que no se han recibido por parte de la División auditada ningún requerimiento al respecto.

3. No surge un reflejo apropiado de los resultados judiciales de las querellas en la faz administrativa.

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
1	XXXX	XXXX	Con fecha 17 de julio de 2015, el TOPE N° 3 emitió sentencia de condena a: XXXX a la pena de 12 años de prisión, mas multa de PESOS 1.650.000; a XXXX, 9 años de prisión; XXXX, 7 años y 6 meses de prisión y XXXX a la pena de 2 años y 6 meses de prisión.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
2	XXXX	XXXX	Fallo de fecha 23/12/2015, Condenando a XXXX, a la pena de 7 años de prisión y accesorias. XXXX, 3 años de prisión, XXXX, 2 años y seis meses de prisión y absolución de XXXX.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
3	XXXX	XXXX	Febrero 2014, el Tribunal condenó a XXXX a la pena de 20 años de prisión; XXXX a la pena de 12 años de prisión y a XXXX a la pena de 13 años de prisión.	1) No hay apertura sumarial. La causa tiene sentencia condenatoria desde Febrero 2014. Se notifico de la sentencia de condena firme por presentarse en el juzgado el 30/05/2017 2) No hay comunicación a Registros Especiales (Se decretó el procesamiento el 30/5/11). 3) Demoras: sin movimiento hasta 2014. 4) Sumario incompleto
4	XXXX	XXXX	En Julio 2015 el Tribunal de juicio resolvió condenar al despachante de aduanas XXXX a la pena de 3 años de prisión por la comisión del delito previsto en los arts. 863, 865 inc. f) y 871 del CA.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
5	XXXX	XXXX	El tribunal condenó a XXXX a 14 años de prisión y al pago de una multa de 18.700 pesos como coautor del delito de transporte de estupefacientes, en tanto que a XXXX le impuso una pena de 10 años de prisión y una multa de 18.000 pesos por haberlo considerado cómplice primario del mismo delito.	1) No hay apertura sumarial. La causa tiene sentencia condenatoria del 14/10/16. Se inicia el sumario contencioso con la notificación de la sentencia.
6	XXXX	XXXX	La sentencia, del 4 de noviembre 2016, les impuso penas de 12, 9 y 5 años y medio de prisión a XXXX, XXXX y XXXX.	1) No hay apertura sumarial. La causa tiene sentencia condenatoria desde 04/11/2016. 2) Sumario incompleto (Sin denuncia, hechos, etc).
7	XXXX	XXXX	Sentencia 29/08/2014: Condenar a XXXX, por ser partícipe secundario penalmente responsable del delito de contrabando de exportación de mercadería, agravado en función de la naturaleza de la misma –estupefaciente- y por su destino inequívoco de comercialización, en grado de tentativa, a las siguientes penas:	1) Demoras: 15/12/11 Apertura sumarial. 20/10/16 Corrida de vista. 2) No se tomaron medidas

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
			TRES (3) AÑOS de prisión, más accesorias legales.-205/10.	respecto de la mercadería. 3) Se decretó el procesamiento el 3/12/2008 (no surge la comunicación a Registros Especiales). Se da de baja en el registro recién el 19/12/2014.
8	XXXX	XXXX	Con fecha 5/09/12 se dicto sentencia condenatoria contra XXXX (7 años de prisión). Con fecha 12/05/14 se declaro la rebeldía de XXXX, y XXXX.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
9	XXXX	XXXX	TOPE 3, Con fecha 21/06/16 se dictó sentencia condenandoa XXXX a las penas de 4 años y 8 meses.	1) No hay apertura sumarial. La causa tiene sentencia condenatoria desde 21/06/2016. Fue remitido a Sec. 5 el 7/4/15. No hay trámite alguno en la Secretaría. 2) No se tomaron medidas respecto de la mercadería. 3) No se comunica el procesamiento a Registros Especiales. 4) Se comunica a Registro de Infractores la sentencia el 3/5/17. Sentencia firme del 16/2/17.
10	XXXX	XXXX	TOPE 3 Abril 2017 condenó a XXXX a la pena de cinco años de prisión por considerarlo participe necesario del delito de contrabando de estupefacientes agravado por su destino inequívoco de comercialización- en grado de tentativa- y como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, hechos que concurren en forma real.	1) No hay apertura sumarial ni tramitación alguna. La causa penal tiene condena del 20/04/17. Fue remitido por sumarios de prevención el 27/2/15.
11	XXXX	XXXX	TOPE 3 marzo 2014 condenó a XXXX, autor del delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes, inequívocamente con fines de comercialización, a la pena de 8 años de cumplimiento efectivo y accesorias.	1) No hay apertura sumarial. Hay condena del 14/3/14, de la cual solicitó copias el 30/3/17 (3 años después). El 31/8/12 se comunica a Sec 5. 2) No se tomaron medidas respecto de la mercadería.
12	XXXX	XXXX	XXXX y XXXX se los condenó a 7 años y 6 meses de prisión respectivamente como coautores del delito de contrabando por ocultamiento agravado, por tratarse de estupefacientes en grado de tentativa (sentencia de fecha 14 de marzo de 2012 por mayoría TOPE N° 3) y a la persona jurídica XXX con la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio.	1) Apertura sumarial del 30/3/07 (no consta a quien). No consta corrida de vista. 2) No se tomaron medidas respecto de la mercadería. 3) Procuración una vez por año. Condena a la persona jurídica el 26/9/13. Condena

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
				a XXXX y XXXX el 14/3/12. Secretaría toma conocimiento de ello el 20/12/13.
13	XXXX	XXXX	TOPE 3 Con fecha 12/11/2015 resolvió condenar a XXXX a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, XXXX a la pena de 4 años y 9 meses de prisión; XXXX a la pena de 4 años de prisión, unificar la pena de prisión a 7 años y 9 meses de prisión respecto de XXXX todo ello por encontrarlos responsables del delito de contrabando de estupefacientes.	1) No hay apertura sumarial. Ni corrida de vista. Secretaría recibe el 28/11/14, y hay sentencia condenatoria del 5/9/14 y del 12/11/15. El 28/3/17 Se solicita en el TOPE estado procesal actualizado. El 4/5/17 se giró al sumariante. 2) No se tomaron medidas respecto de la mercadería.
14	XXXX	XXXX	TOPE 1 en Septiembre 2014 La cámara Federal de Casación Penal confirmó la condena impuesta por el Tribunal de Juicio en la que se dispuso condenar a XXXX y a XXXX, a la pena de 6 años de prisión en función de los arts. 864 inc. d) 865 inc. g) y 866 del C.A.	1) No hay apertura sumarial ni ningún tipo de trámite. Hay condena del 12/11/12, Sec 5 toma vista el 3/5/17.
15	XXXX	XXXX	TOPE 2 Inicia como contrabando, pero en 2012 casación confirma sentencia del tribunal condenando a los imputados por lavado de dinero a la pena de 3 años de prisión en suspenso respectivamente.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
16	XXXX	XXXX	TOPE Nro. 3 emitió condena el 13/06/2013 respecto de XXXX, XXXX todos por el delito de contrabando agravado por tratarse de material bélico y por contar con la intervención de funcionarios públicos y de más de tres personas (863, 864 inc. b), 865 incs. a y b y 867 del C.A.).	1) No se tomaron medidas respecto de la mercadería. 2) No consta sumario disciplinario ni suspensión en el registro. 3) Demoras: El último trámite es del 20/12/2007 donde se eleva nota con estado procesal. A la fecha no se encuentra resuelto.
17	XXXX	XXXX	Se emitió condena el 10/08/2012 respecto de condenar a Juan XXXX, XXXX, XXXX, XXXXX, XXXX.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
18	XXXX	XXXX	Se emitió condena 31/05/2012 respecto de XXXX, XXXX, XXXX y las firmas XXXX y XXXX.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
19	XXXX	XXXX	Se emitió condena en febrero 5 de 2014 respecto de XXXX y XXXX.	Se entregó un contencioso paralelo que no se corresponde con el expediente requerido.

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
20	XXXX	XXXX	Se condenó a XXXX.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO
21	XXXX	XXXX	El 28/12/2012 se condenó a XXXX por haber participado en el intento de contrabando de maquinaria hospitalaria usada proveniente de los Estados Unidos de América.	1) No surge que se hayan adoptado medidas respecto de la mercadería. 2) Demoras: La denuncia es del 25/06/09, el 10/4/13 Sec. 5 toma conocimiento a través de sumarios de prevención. Apertura del sumario el 10/9/14. A la fecha no se encuentra resuelto.
23	XXXX	XXXX	TOPE Nro. 3 emitió en fecha 13 de noviembre de 2012 condena a XXXXX a la pena de cinco (5) años y once (11) meses.	NO SE ENTREGÓ SUMARIO CONTENCIOSO PARALELO NI DISCIPLINARIO

4. Calidad de la información que surge de los sumarios conexos a las causas penales:

N° DE ORDEN	CARÁTULA	OBSERVACIONES
3	XXXX	Procesamientos del 30/05/2011 y del 06/05/2011. Sin movimientos hasta 08/08/2014 que se presenta en el TOPE. Presentación en el TOPE donde se notificó de la sentencia el 30/05/2017.
7	XXXX	Se decreta procesamiento con prisión preventiva 03/08/2008. Sentencia condenatoria del 29/08/2014. Se apertura el sumario el 15/12/11 y se corre vista el 20/10/16. Se dio de baja de Registros Especiales el 19/12/2014.
12	XXXX	Sentencia condenatoria: 14/03/2012. Secretaría toma conocimiento el 20/12/2013. Condena a la persona jurídica: 26/09/2013. Procuración una vez por año: 18/10/07-07/03/08-10/02/09-25/08/10-23/06/11.
14	XXXX	No hay apertura sumarial u otro tipo de trámite. Condena judicial del 12/11/12, la Secretaría N° 5 toma vista del expediente el 03/05/17.
16	XXXX	El último trámite es del 20/12/2007 donde se eleva nota con estado procesal.
21	XXXX	Secretaría 5 toma conocimiento el 10/04/2013. Apertura sumarial: 10/9/14
24	XXXX	Procesamiento de XXXX: 31/10/01 Intimación a reemplazar al imputado en el directorio de la empresa: Octubre 2002 Notificación a DGA de modificación del directorio: 21/07/03.

25	XXXX	<p>Procesamiento confirmado: 15/09/2004.</p> <p>Al 2007 todavía figuraba inscripto como socio de la firma.</p> <p>Probation: Desde año 2009.</p> <p>Procuración ante el TOPE: 04/06/2013</p> <p>Solicitud de copias de probation: 28/08/2014</p> <p>Se agregan sin acumular las actuaciones de sumarios de prevención y sumarial y repeticiones: El 05/06/2017</p>
26	XXXX	<p>Sobreseimiento de XXXX: 08/07/2011.</p> <p>Procuración de la causa: 02/02/2016.</p> <p>No consta tramitación de actuación disciplinaria.</p>
27	XXXX	<p>Procesamiento: 07/07/10</p> <p>Sobreseimiento: 21/09/12</p> <p>En marzo 2017 agregan al sumario resoluciones de 2014 (procesamiento y requerimiento de elevación a juicio)</p>
29	XXXX	<p>Procuración: 06/02/07.</p> <p>Causa archivada: 14/03/08.</p> <p>Procuración de la causa: 02/09/216.</p>
30	XXXX	<p>Remisión a Secretaría: 11/10/13.</p> <p>Procuración de la causa: 29/03/17.</p>
32	XXXX	<p>Remisión a Secretaría: 11/10/13</p> <p>Procuración de la causa: 28/04/17.</p>

5. Sobre la aprobación de sentencias que condicionan la vigencia de la acción penal

	CARÁTULA	N° JUICIO	UTP
7	XXXX	9618 (Juz. 8 Sec. 16)	31/08/2012 Archivo por imposibilidad de proceder.
15	XXXX	11353 (Juz. 3 Sec. 5)	28/11/2012 Solicita autorización para consentir
16	XXXX	11354 (Juz. 3 Sec. 5)	30/04/2013 Sobreseimiento de los imputados (se autoriza a consentir).

B. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de la normativa

7. Sobre los procesamientos penales y la suspensión y eliminación oportuna en los registros

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES O RELEVADO EN EL EXPEDIENTE	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
12	XXXX	XXXX	A XXXX y XXXX se los condenó a 7 años y 6 meses de prisión respectivamente como coautores del delito de contrabando por ocultamiento agravado, por tratarse de estupefacientes en grado de tentativa (sentencia	Procesamiento de los imputados (23/03/07). Condena a la persona jurídica el 26/9/13. Condena a XXXX y XXXX el 14/3/12. Secretaría toma

	CARÁTULA	N° JUICIO	ESTADO PROCESAL INFORMADO POR DIVISIÓN CAUSAS PENALES O RELEVADO EN EL EXPEDIENTE	RELEVAMIENTO EN SECRETARIA 5
			de fecha 14 de marzo de 2012 por mayoría TOPE N° 3) y a la persona jurídica XXXX con la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio.	conocimiento de ello el 20/12/13. No surge comunicación a Div. Registros Especiales.
13	XXXX	XXXX	TOPE 3 Con fecha 12/11/2015 resolvió condenar a XXXX a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, XXXX a la pena de 4 años y 9 meses de prisión; XXXX a la pena de 4 años de prisión, unificar la pena de prisión a 7 años y 9 meses de prisión respecto de XXXX todo ello por encontrarlos responsables del delito de contrabando de estupefacientes.	El sumario inicia el 28/11/14. Sentencias condenatorias del 5/9/14 y del 12/11/15. El 28/3/17 se solicita en el TOPE estado procesal actualizado. El 4/5/17 se giró al sumariante. En el sumario contencioso paralelo surge que se dio de baja como apoderado general y dependiente de despachantes de aduana a la CUIT 20247114999 el 19/12/14, sin mayores detalles.
14	XXXX	XXXX	TOPE 1 en Septiembre 2014 La cámara Federal de XXXX confirmó la condena impuesta por el Tribunal de Juicio en la que se dispuso condenar a XXXX y a XXXX, a la pena de 6 años de prisión en función de los arts. 864 inc. d) 865 inc. g) y 866 del C.A.	No hay apertura sumarial u otro tipo de trámite. Condena judicial del 12/11/12, la Secretaría N° 5 toma vista del expediente el 3/05/17.
21	XXXX	XXXX	El 28/12/2012 se condenó a XXXX por haber participado en el intento de contrabando de maquinaria hospitalaria usada proveniente de los Estados Unidos de América.	No surge la fecha de procesamiento ni la comunicación a Registros Especiales.
24	XXXX	XXXX	Culmina con Probation	31/10/01 se dicta el procesamiento de XXXX (presidente de la firma investigada). Se intima a reemplazar al imputado en octubre de 2002 (un año después de procesado). Recién el 21/07/03 se notifica a DGA la modificación en el directorio de la empresa.
25	XXXX	XXXX	Extinguida - Sobreseimiento	Procesamiento de Morlan Barrera confirmado el 15/09/2014. En el año 2007 continuaba inscripto como Socio gerente de XXXX. Culmina con Probation.

10. No surge la adopción de medidas oportunas respecto a la mercadería:

Muestra Secretaría N°5:

N° DE ORDEN	CARÁTULA	SITUACIÓN DE LA MERCADERÍA
-------------	----------	----------------------------

9	XXXX	No surge del sumario la disposición de la mercadería.
11	XXXX	No surge del sumario la disposición de la mercadería.
13	XXXX	No surge del sumario a disposición de la mercadería.
21	XXXX	Se declaró "máquinas fotocopadoras" y se verificó <u>Residuos hospitalarios</u> . Mercadería con Cautelar. No surge disposición final de la misma.
27	XXXX	Del expediente surgen numerosos pedidos de reintegro de gastos de manutención del caballo interdictado sin derecho a uso. No se dispuso definitivamente de la mercadería. Dijiani (depositario) presentó adhesión a régimen de sinceramiento.
30	XXXX	No surge del sumario a disposición de la mercadería.
32	XXXX	No surge del sumario a disposición de la mercadería.

Respuesta de la División Secretaría N°5 en la entrevista de cierre:

Con relación a lo expuesto, la División Secretaría N°5 expresó que cuando se trata de contrabando de **estupefacientes**, se ingresa la droga a la bóveda de la Dirección General de Aduanas, con la intervención de la División Gestión de Secuestro labrándose el acta respectiva. En estos casos es el Juez en lo Penal Económico quien es competente para ordenar su destrucción en tanto el estado procesal de la causa penal lo permita.

En otro caso se plantea la disposición de **residuos hospitalarios** a cargo de la aduana, entendiéndose que resultaría también mercadería de importación prohibida. En este supuesto, se entiende que si el juez no ordena la destrucción de la misma y pone la mercadería a disposición del organismo, se debería ordenar la destrucción por ser mercadería nociva para la salud pública.

En relación a la no disposición de la mercadería objeto de la causa XXXX (XXXX), es el Tribunal quien ordenó que el caballo estuviera al cuidado de su depositario judicial, encomendando diligencias al Servicio Aduanero para que verifique el estado del mismo, sus cuidados, controles veterinarios, etc.

C. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de las pautas de celeridad, economía y eficiencia

12. Demoras en la presentación como querellante

Muestra N°1 Causas Penales por Contrabando:

N°	Carátula	N° de Juicio	Juzgado y Secretaría	Fecha de Denuncia	Presentación como querellante
2	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 13	16 y 20/08/2013	30/05/2014
3	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 14	27,28,29/08/2013	30/05/2014
4	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 6 Sec. 11	13/08/13	30/05/2014
5	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 1 Sec. 2	20/09/2013	30/05/2014
6	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 14	26/03/2014	24/09/2014
11	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 2 Sec. 3	7/08/11	2/11/2011

13	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 2 Sec. 3	21/02/2006	8/11/2006
17	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 8 Sec. 15	9/08/2016	15/12/2006 (las pruebas testimoniales se realizan previamente)
19	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 8 Sec. 15	23/01/2007	19/04/2008
21	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 14	27/05/2015	2/10/2015

Muestra N°2 Causas Penales por Contrabando:

N°	Carátula	N° de Juicio	Juzgado y Secretaría	Fecha de Denuncia	Presentación como querellante
5	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°2 Sec. 3	29/04/2004	2/06/2005
6	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°5 Sec. 10	29/09/2004	23/05/2005 (se presenta como querellante después de la indagatoria)
10	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°6 Sec. 11	9/06/2003 (en SCP)	2/10/2003 (con posterioridad a las pruebas testimoniales)
17	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°8 Sec. 16	13/11/2013 (el 11/02/15 se declina la competencia a favor del Fuero Penal Económico)	14/10/2016

13. Debilidades Probatorias

Muestra N°1 Causas Penales por Contrabando:

	CARÁTULA	N° JUICIO	Juzgado y Secretaría	Observaciones
1	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 2 Sec. 3	De la carpeta administrativa no surge el ofrecimiento de pruebas por parte de la querella desde 2009-2013 ni se instó a obtener respuesta de la empresa china.
2	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 13	De la carpeta administrativa no surge el ofrecimiento de pruebas por parte de la querella en todo el proceso.
3	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 7 Sec. 14	De la carpeta administrativa no surge el ofrecimiento de pruebas por parte de la querella en todo el proceso.
4	XXXX	XXXX	J.N.P.E N° 6 Sec. 11	De la carpeta administrativa no surge el ofrecimiento de pruebas por parte de la querella en todo el proceso.

6	XXXX	XXXX	J.N.P.E Nº 7 Sec. 14	De la carpeta administrativa no surge el ofrecimiento de pruebas por parte de la querella en todo el proceso.
7	XXXX	XXXX	J.N.P.E Nº 8 Sec. 16	Se utilizó el exhorto como único medio probatorio, el cual nunca fue respondido.
15	XXXX	XXXX	J.N.P.E. Nº3 Sec. 5	De la carpeta administrativa no consta que se hayan producido pruebas en la causa entre 2007-2013.
17	XXXX	XXXX	J.N.P.E Nº 8 Sec. 15	La querella no se presentó en la testimonial, tampoco propuso pericias.
19	XXXX	XXXX	J.N.P.E Nº 8 Sec. 15	Se utilizó el exhorto como único medio probatorio, el que nunca fue respondido.
20	XXXX	XXXX	J.N.P.E Nº 2 Sec. 4	No consta producción de prueba en la instrucción.

Muestra N°2 Causas Penales por Contrabando:

	CARÁTULA	N° JUICIO	Juzgado y Secretaría	Observaciones
2	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°3 Sec. 6	La querella no se presentó en la testimonial
4	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°8 Sec. 16	La querella no se presentó en la testimonial
6	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°5 Sec. 10	Se presenta como querellante después de la declaración indagatoria, en un hecho que fue constatado por la Aduana.
10	XXXX	XXXX	J.N.P.E. N°6 Sec. 11	La querella no se presentó en la testimonial



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número:

Referencia: ISF LOA 11/2017 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

